

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Servicio de Administración Local

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado el siguiente acuerdo otorgando visado a modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Guadarrama:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes precedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 1-12-77.

1.2. Contenido: Creación de una plaza de Aparejador. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Medios". Nivel de proporcionalidad 8.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios, artículo 13.

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.— El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—11.092)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado el siguiente acuerdo otorgando visado a modificación de la plantilla del Ayuntamiento de El Molar:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes precedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 27 de junio de 1978.

1.2. Contenido:

1.º Creación de una plaza de Auxiliar de Administración General. Subgrupo de Auxiliares de Administración General. Nivel de proporcionalidad 4. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2.º Transformación de dos plazas de Serenos en dos de Agentes Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Auxiliares de la Policía Municipal". Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad. Una plaza de Encargado Motor de Aguas y Guardia Municipal y una de Encargado de Aguas y Cañerías en general, en dos plazas de Operarios de cometido múltiple. Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios, artículo 13.

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.— El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—11.093)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado el siguiente acuerdo otorgando visado a modificación de la plantilla del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes precedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fechas: 29-5-78 y 30-6-78.

1.2. Contenido: Creación de dos plazas de Administrativos de Administración General. Subgrupo de la misma denominación. Nivel de proporcionalidad 6. Cinco plazas de Auxiliares de Administración General. Subgrupo de la misma denominación. Nivel de proporcionalidad 4. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad. Una plaza de Operario de Jardines. Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes:

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios, artículo 13.

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Ad-

ministración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.— El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—11.094)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado el siguiente acuerdo otorgando visado a modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Colmenar Viejo:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes precedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 26 de mayo de 1978.

1.2. Contenido: Creación de:

1.2.1. Tres plazas de Oficiales de Oficios. Nivel de proporcionalidad 4. Diez plazas de Operarios. Nivel de proporcionalidad 3. Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios". Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

1.2.2. Amortización de tres plazas vacantes de Ayudantes de Oficio.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios, artículo 13.

2.2. Informe: SAI Prov. favorable (17-8-78).

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.— El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—11.095)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado el siguiente acuerdo otorgando visado a modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Coslada:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes precedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 15 de julio de 1978.

1.2. Contenido: Creación de dos plazas de Limpiadoras. Subgrupo Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad. Cinco plazas de Conserjes de Escuelas y una de Conserje del Cementerio. Subgrupo de Subalternos de Administración General. Nivel de proporcionalidad 3. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios, artículo 13.

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.— El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—11.096)

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica a este Gobierno Civil que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a favor del señor don David Williams, Vicecónsul de Gran Bretaña en Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.— El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—11.097)

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica a este Gobierno Civil que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a favor del señor don Luis Alberto Vila Ayres, Cónsul de Argentina en Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.— El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—11.098)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE «SOCIEDAD IBERICA DE TRANSMISIONES ELECTRICAS, S. A.» (SITRE)

Visto el expediente de Convenio Colectivo de «Sociedad Ibérica de Trans-

misiones Eléctricas, S.A.» (SITRE); y Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las Representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo.

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Ibérica de Transmisiones Eléctricas, S.A.» (SITRE), haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 28 de julio de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

TEXTO DEL ACUERDO COLECTIVO DE «SOCIEDAD IBERICA DE TRANSMISIONES ELECTRICAS, S.A.» (SITRE), FIRMADO EL 10 DE ENERO DE 1978

DERECHOS BASICOS

— Todo trabajador tiene el derecho inalienable a ser respetado en su condición de tal.

— Todo trabajador tiene derecho a expresar libremente sus opiniones personales, tal como se especifica en el apartado sobre Política y procedimiento de Acción Sindical del presente acuerdo.

— Todo trabajador tiene derecho a afiliarse libremente a la Central Sindical que elija y a ejercer sus derechos sindicales, tal como se señala en el mismo apartado de este acuerdo.

— Todo trabajador tiene derecho a reunirse en los locales de la Empresa, de conformidad con las condiciones establecidas al respecto en el presente acuerdo.

— Los trabajadores tienen derecho a declarar la huelga en defensa de sus intereses profesionales, de acuerdo con las Leyes en vigor.

— Todo trabajador tiene derecho a informar y ser informado de los problemas que le afecten, de conformidad con los procedimientos acordados al efecto en el presente acuerdo.

— Todo trabajador tiene derecho a la estabilidad en su función laboral, dentro de la organización de la que forma parte. Sin menoscabo de lo anterior, y por ello, tendrá derecho a ser informado, a que se le mantenga su salario y a un entrenamiento adicional, cuando por necesidades de organización se requiera su cambio de función.

— Todo trabajador tiene derecho a optar a cualquier vacante existente en la Empresa, siempre que reúna las condiciones requeridas para ello.

— Todo trabajador tiene derecho a apelar contra aquellas decisiones que considere injustas (tales como las dictadas en materia de organización, ritmos de trabajo, sanciones, cambios de

puesto, etc.). Para ello podrá contar con los representantes de su grupo ocupacional.

— Todo trabajador tiene derecho a igualdad de oportunidades al solicitar empleo.

RECLASIFICACION DEL PERSONAL

Política

La reclasificación implica la evaluación de los deberes que acompañan a un puesto previamente clasificado en una categoría. Esta reclasificación debe tener lugar cuando se han identificado cambios en la conducta laboral requerida en el puesto. Dada la dinámica ocupacional, existen ocasiones (tales como el surgimiento de nuevos puestos de trabajo, el cambio en contenido de los ya existentes, etc.) en los que es aconsejable y justo recurrir a este procedimiento para reimplantar la equidad y solucionar problemas laborales. Por ello, ambas partes, al expirar la duración de un acuerdo, podrán presentar los puestos o grupos ocupacionales que consideren deben ser objeto de reclasificación.

Práctica

Uno de los métodos que indica la legislación laboral para clasificar puestos de trabajo es por la homogeneidad de los contenidos. En este sentido, los grandes grupos ocupacionales serían:

— Personal operativo (obreros de Fábrica).

— Personal subalterno.

— Personal de oficina (administrativos).

— Personal técnico.

— Personal profesional (titulados).

Además de éstos, la Dirección de SITRE entiende que existen dos grupos cuyos deberes están claramente diferenciados. Serían:

— Personal de supervisión.

— Personal directivo.

Otro método de clasificar al personal se basa en el tipo de relación contractual. Según este criterio, distinguimos:

— Personal permanente; es el contratado por tiempo indefinido para desarrollar los deberes de su categoría y puesto de trabajo de modo permanente, fijo y a tiempo completo o parcial.

— Personal temporal. Se pueden distinguir dos clases:

Personal interino: es el contratado para sustituir al personal de plantilla en los casos de ausencia por enfermedad, permiso, vacaciones, excedencias, incapacidad laboral transitoria (I.L.T.), Servicio Militar y otros de naturaleza parecida durante el tiempo que dure su ausencia. SITRE, al confeccionar su contrato, especificará el nombre del empleado al que sustituye y la fecha de finalización de dicho contrato.

Personal eventual: es el contratado para trabajar con carácter extraordinario o no-normal por un período de tiempo especificado en el contrato.

Ateniéndonos al primer método de clasificación (es decir, por grupos ocupacionales). La Dirección crea las siguientes categorías:

A) Dentro del personal de oficina:

— Secretarías de Dirección: son las empleadas que, bajo la supervisión de un director de departamento, realiza los siguientes deberes: toma dictado oral y mecanografía dicho dictado; mecanografía cartas, notas de régimen interior, informes, formularios, folletos, solicitudes, etc.; archiva la correspondencia, propaganda de seminarios, reuniones externas, folletos, formularios, etcétera, y, en general, todo el material que se maneja por el director del departamento en cuestión, siguiendo un orden temático u otro acordado; tramita el correo de entrada y salida del departamento; atiende al teléfono propio y al del director en su ausencia; acompaña visitas y realiza ordenamientos en las salas de reuniones, etc.

B) Dentro del personal técnico:

Además de las ya creadas: Operadores técnicos, Operador técnico principal y Probadores técnicos de los distintos niveles, se crean las siguientes categorías:

— Perforista: son los empleados que, al cargo de máquinas auxiliares, me-

dante teclados, alfanuméricos, etc., transportan a soportes tales como bandos, fichas o discos, los datos que le son proporcionados. Por otro lado, realiza la colocación y retirada de todo tipo de soportes de las unidades periféricas del ordenador.

— Operador: realiza la ejecución en el ordenador de las aplicaciones, según el cuaderno de trabajos recibidos, rindiendo cuenta del conjunto de incidentes y paradas, determinando si estos últimos son imputables al software, al sistema operativo, al hardware o a errores de manejo.

— Programador: traduce a un lenguaje comprensible por el ordenador las órdenes precisas para la ejecución de un tratamiento, normalmente a partir de la documentación realizada por el Programador de Sistemas y, en ocasiones, por propia iniciativa. Es responsable de la prueba y puesta a punto de la unidad de tratamiento que se le ha asignado.

— Programador de Sistemas: participa en la gestión del sistema operativo. Desarrolla o calibra en los estudios de viabilidad de construcción de sistemas o subsistemas. Propone soluciones y realiza el diseño lógico de los mismos.

Documenta el análisis, siendo responsable de la prueba del sistema. Escribe módulos, particularmente delicados o de utilización general, participando en la búsqueda de incidencias en el funcionamiento del ordenador/es y asesora y conduce la programación sobre utilización del sistema operativo, lenguajes de programación, rutinas de utilidad, etc.

— Analista de Sistemas: planifica, organiza y controla la realización de proyectos para el establecimiento de nuevos sistemas o para la actualización de los procedimientos de tratamiento de la información. Cuida de que se utilicen al máximo los recursos de los ordenadores en función de los sistemas operativos utilizados.

Adapta los sistemas operativos y base de datos al hardware y software de la propia instalación.

— Jefe de Proceso de Datos: es el responsable de todas las actividades de tratamiento de la información. Su autonomía comprende también los aspectos básicos de personal y la administración de su área de actividad.

— Técnicos de Empleo: son los empleados que habiendo recibido el entrenamiento especializado, bien sea en cursos oficiales, entrenamiento-en-el-puesto o cursos externos programados por la empresa y perteneciendo al grupo ocupacional de los Técnicos, tiene

como misión básica el reclutamiento, selección y colocación del personal tanto interno como externo. Esto implica los deberes básicos siguientes: análisis y descripción de los requisitos de los puestos vacantes, análisis y utilización de las fuentes de reclutamiento más económicas y convenientes para cada situación de empleo, entrevistas y exámenes al personal; interpretación y valoración de los distintos predictores, redacción de informes de empleo, estudio y seguimiento de la validez de los distintos predictores, llevar al día un archivo que permita la detección rápida de las necesidades de vacantes en la organización.

— Técnicos de Formación: son los empleados que habiendo recibido el entrenamiento especializado, bien sea en cursos externos o en entrenamiento-en-el-puesto, llevan a cabo, bajo la supervisión general del Director de Personal, los deberes siguientes: análisis de las necesidades de formación de la empresa, diseño de los programas más idóneos para satisfacer dichas necesidades, imparte seminarios, dentro de su área especializada, y contrata los cursos más adecuados en otras áreas, evalúa los resultados de la formación, etcétera.

— Compradores: son los empleados que habiendo recibido entrenamiento-en-el-puesto o cursos externos programados por la Compañía y perteneciendo al grupo de los Técnicos, son responsables de la obtención a tiempo de materiales, suministros y servicios ajenos a la Compañía requeridos para las operaciones de la Empresa a los costos óptimos y según las especificaciones de calidad y cantidad. Esto implica los deberes siguientes, entre otros: mantener, evaluar e incrementar las fuentes de aprovisionamiento (proveedores); negociar con los proveedores las condiciones más ventajosas de entrega y costo, mantenerse al día en cuanto a los costos de materiales y servicios; mantener registros de costos exactos; aconsejar en cuanto a los proveedores más ventajosos, y preparar informes sobre el progreso de sus acciones, etc.

Dado el distinto perfeccionamiento profesional de las distintas categorías y con objeto de distinguir el grado de preparación se establecen los siguientes niveles para las categorías de secretarías, operadores técnicos, perforistas, operadores, programadores, técnicos de empleo, técnicos de formación y compradores:

— Nivel de entrada,

— Nivel secundario,

— Nivel principal,

en función de la tabla siguiente:

	Requisitos de los deberes	Requisitos rendimiento
Nivel entrada	Repetitivo, rutinario, adhesión a los procedimientos.	Conocimientos básicos, limitados, y destrezas operativas, manipulativas.
Nivel secundario	Moderadamente individualizado y detallado; elección entre acciones alternativas.	Conocimiento especializado y amplio, destrezas de ejecución determinadas.
Nivel principal	Altamente individualizado y complicado; juicio de elección amplio; destrezas técnico-profesionales.	Conocimiento conceptual, técnico; destrezas analíticas y de investigación.

JORNADA

El personal de la empresa, cualquiera que sea su grupo ocupacional o categoría, realizará una jornada en cómputo anual de 1.900 horas efectivas, y el horario será de 7 h. 15' a 15 h. 15', con 20' de descanso para el desayuno.

Se exceptúa de este horario al personal del Servicio de Asistencia Técnica del departamento de Proyectos Especiales, que, aun teniendo en cómputo anual la misma jornada de 1.900 horas, se registrará (dadas sus especiales características de servicio al cliente, cuyo trabajo se realiza en otras empresas con horario distinto al de SITRE) por

un régimen de horario flexible que a continuación se especifica:

— De lunes a viernes, y entre las 9 y las 13 horas, se considerará período de trabajo obligatorio para todo el personal de dicha unidad.

— El resto de la jornada laboral a cumplir por el personal, hasta completar las 1.900 horas anuales, se considerará flexible y dentro de los períodos siguientes:

De lunes a viernes, entre las 7 h. 15' y 9 h. y entre las 13 y las 19 h.

Los sábados, de 7 h. 15' a 15 h. 15'.

La distribución entre el personal de estos períodos considerados flexibles

se realizará en régimen rotatorio. El establecimiento de dicha rotación será una cuestión interna de la sección. Las horas obligatorias que estén fuera de los períodos obligatorios y flexibles se considerarán horas extraordinarias o nocturnas y recibirá el trata-

miento legal. Habrán de ser autorizadas previamente por escrito (como el resto de las horas extraordinarias de la Empresa) y se retribuirán con el recargo correspondiente. El cuadro adjunto muestra de forma sucinta lo que indicamos arriba:

Lunes a viernes no festivos en la localidad de trabajo

Régimen Retributivo	Nocturno	Normal o extra	Normal	Normal o Extraordinario	Extra	Noc-torno
Laboral	No laboral	Flexible	Obliga-torio	Flexible	No laboral	
	0	7,15	9	13	19	22 24

Sábado no festivo en la localidad de trabajo

Régimen Retributivo	Nocturno	Normal o extra-ordinario	Extraordinario	Noc-torno
Laboral	No laboral	Flexible	No laboral	
	0	7,15	15,15	22 24

Puesto que pueden darse diferencias entre las horas teóricas de trabajo y las horas reales de trabajo al hacer el cómputo de éstas al final de mes, estas diferencias se tratarán de la siguiente forma:

- a) Cuando la diferencia sea de hasta 10 horas, se acumulará al cómputo del mes siguiente.
- b) Cuando la diferencia exceda de 10 horas, se liquidará de la siguiente forma: si el exceso es a favor del empleado, se le pagará el número de horas trabajadas de más; si el exceso es a favor de la Empresa, se le restará al empleado el número de horas, como horas no trabajadas, de su salario.

POLITICA DE SALARIOS

Política
La política de salarios de SITRE tiene por finalidad el equilibrar cada uno de los objetivos siguientes:

— **Equidad:** para asegurar que el personal contratado esté dispuesto a prestar sus servicios con la máxima eficacia y que su constitución no se vea minada por una paga injusta. En consecuencia, los salarios han de ser internamente consistentes, y se han de determinar las diferencias justas entre puestos de diferente responsabilidad, complejidad y dificultad. Además ha de proporcionar un marco de referencia para las líneas de ascenso dentro de SITRE.

— **Competitividad:** por tanto, nuestros salarios en todos los grupos ocupacionales tienen que ser competitivos en el mercado exterior, para atraer y situar al personal cualificado y al número necesario para lograr los objetivos mediatos e inmediatos de la Compañía.

— **Motivación:** para alentar al personal capaz de aceptar mayores responsabilidades y mejorar su rendimiento.

Por tanto, el progreso salarial tiene que estar estrechamente ligado con metas y standards de rendimiento y con el desarrollo del empleado.

Además, el esfuerzo que hay que ejercer en establecer salarios equitativos tiene que ser acompañado por un esfuerzo similar en explicar al individuo su relación entre salario y rendimiento.

— **Seguridad y estabilidad:** en la medida de la coyuntura económica nacional y del marco de referencia legal, asegurar que el nivel de vida de los empleados se mantenga y que los ingresos sean estables.

— **Apertura (que se explicó en la política de comunicación) con la finalidad de que los representantes de los empleados puedan negociar con realismo y asumiendo los objetivos anteriores.**

Aspectos jurídicos del salario

Según la ordenación del salario, en nuestro país se ha de distinguir entre salario base y complementos del salario.

— El salario base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, independientemente, como es natural, de los complementos.

El salario base se puede dividir a su vez entre sueldo convenio y plus convenio y juntos forman el salario convenio o retribución convenio.

Esta diferenciación entre sueldo convenio y plus convenio tiene sus efectos, entre otros, en los complementos por cantidad y calidad.

— Los complementos del salario son aquellas cantidades monetarias que, cuando corresponda o así se pacte, se añada al salario base.

Estos complementos se dividen en:

- a) Complementos personales: aplicables a la persona independientemente de las responsabilidades de su puesto. Por ejemplo:
 - Antigüedad.
 - Títulos no utilizados para el desempeño del puesto.
 - Idiomas. Destrezas especiales.

b) Complementos de puesto de trabajo: imputables a las características del puesto de trabajo, por tanto implícito en su contenido. Por ejemplo:

- Penosidad, toxicidad, peligrosidad.
- Turnos.
- Trabajos nocturnos.

c) Complementos por cantidad y calidad de trabajo: cantidad de y/o calidad «extra» en el puesto de trabajo. Por ejemplo:

- Primas a la productividad mediante cronometraje.
- Destajos.
- Incentivos técnicos y personal de oficina mediante valoración.
- Pluses de asistencia o puntualidad.
- Horas extraordinarias.

d) Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Pagas extras de Julio y Navidad.
- Paga de beneficios y productividad.

e) Complementos en especie. Por ejemplo:

- Manutención, alojamiento, etc.

f) Complementos de residencia. Por ejemplo:

- Provincias insulares y plazas de Ceuta y Melilla.

No forma parte del salario:

- a) Indemnizaciones o suplidos. Por ejemplo:
 - Quebranto de moneda.
 - Dietas y kilometraje.
 - Ayuda de comida.
 - Desgaste de herramientas.
 - Plus de estancia y de transporte.
 - Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos.

- b) Prestaciones complementarias a la Seguridad Social:
 - Fondo de asistencia.
 - Becas de estudio.
 - Ayuda a hijos.

Aspectos prácticos del salario

Desde un punto de vista práctico, los tipos principales de paga son la paga por tiempo y la paga por resultados.

La paga por tiempo es fija, bien sea horaria, semanal, mensual o anual, y

puede ir acompañada de algún complemento o plus.

La paga por resultados es variable y puede ser individual, de grupo o colectiva.

Teniendo en cuenta los objetivos de nuestra política salarial, los aspectos jurídicos o marco legal del salario en España y la especial coyuntura económica por la que atraviesa el país, la representación de la Dirección y la de los trabajadores ha llegado al siguiente acuerdo sobre la tabla salarial:

	Salario base	Plus convenio	Retrib. convenio	Año
Peones	22.053	1.000 + 6.051	29.104	436.560
Especialistas	22.492	1.000 + 6.051	29.543	443.145
Oficial 3.º	23.014	1.000 + 6.051	30.065	450.975
Oficial 2.º	25.039	1.000 + 6.051	32.090	481.350
Oficial 1.º	28.311	1.000 + 6.051	35.362	530.430
Ordenanza	23.268	1.000 + 6.051	30.319	454.785
Portero	22.240	1.000 + 6.051	29.291	439.365
Vigilante	23.465	1.000 + 6.051	30.516	457.740
Auxiliar Adm.	23.286	1.000 + 7.551	31.837	477.555
Oficial 2.º Adm.	25.045	1.000 + 7.751	33.796	506.940
Oficial 1.º Adm.	28.531	1.000 + 7.951	37.482	562.230
Aux. de Organización... ..	23.299	1.000 + 7.551	31.850	477.750
Técnico 2.º Organiz.	26.372	1.000 + 7.751	35.123	526.845
Técnico 1.º Organiz.	30.199	1.000 + 7.951	39.150	587.250
Auxiliar Técnico	24.291	1.000 + 7.551	32.842	492.630
Analista de 2.º	24.740	1.000 + 9.251	34.991	524.865
Analista de 1.º	31.567	1.000 + 7.951	40.518	607.770
Probador Técn. 3.º	25.315	1.000 + 6.051	32.366	485.490
Probador Técn. 2.º	27.700	1.000 + 6.051	34.751	521.265
Probador Técn. 1.º	30.142	1.000 + 6.051	37.193	557.895

	Salario base	Plus convenio	Retrib. convenio	Año
Delineante 2.º	30.613	1.000 + 6.051	37.664	564.960
Delineante 1.º	34.547	1.000 + 6.051	41.598	623.970
Maestro Industrial	32.874	1.000 + 6.051	39.925	598.875
Chófer	30.873	1.000 + 6.051	37.924	568.860
Capataz	25.092	1.000 + 6.051	32.143	482.145
Almacenero	23.286	1.000 + 9.051	33.337	500.055
Reproductor planos	22.911	1.000 + 7.551	31.462	471.930
Asp. Adm. 17 años... ..	15.621	1.000 + 6.051	22.672	340.080
Pinche 17 años... ..	15.270	1.000 + 6.051	22.321	334.815
Botones 16 años	13.198	1.000 + 6.051	20.240	303.600
Perforista niv. entrada.	23.949	1.000 + 7.551	32.500	487.500
Operador niv. secund.	31.449	1.000 + 6.051	38.500	577.500
Programador niv. sec.	34.949	1.000 + 6.051	42.000	630.000
Perforista niv. secund.	26.449	1.000 + 6.051	33.500	502.500
Operador niv. entrada... ..	29.449	1.000 + 6.051	36.500	547.500
Operador niv. princip.	33.949	1.000 + 6.051	41.000	615.000
Programador niv. entr.	33.949	1.000 + 6.051	41.000	615.000
Programador niv. princ.	36.449	1.000 + 6.051	43.500	652.500

Aspectos no salariales (indemnizaciones)

- Kilometraje 8,5 ptas. el kilómetro.
- Dietas 1.200 ptas. 1.ª semana de viaje a un lugar de trabajo. 1.000 ptas. a partir de la 1.ª semana. 1.300 ptas. personal técnico y titulado.
- Premio natalidad 2.500 ptas.
- Premio matrimonio 5.000 ptas., exceptuando aquellos que estén en período de prueba.
- Ayuda comida 100 ptas.

Régimen de primas, pluses y demás complementos

Los valores (coeficientes de las primas) permanecen en la misma cuantía que durante 1977 para todo el año 1978. Así como los pluses y demás complementos.

Para el cálculo de la prima de vacaciones se computará la obtenida en promedio durante los 90 últimos días realmente trabajados y se aplicará a todos los días naturales de vacaciones.

Se formará un Comité compuesto por el reclamante, su representante laboral (de su grupo ocupacional), el Jefe de Taller correspondiente y el Técnico de Métodos y Tiempos que haya efectuado el estudio del trabajo en cuestión, en los supuestos de:

- Reclamaciones por tiempo.
- Cambio en los tiempos.

Todas las horas perdidas dentro de la fábrica y debidamente justificadas serán abonadas como prima indirecta.

Valor de las horas extras para 1978

Permanecerán los valores unitarios que rigieron en 1977 para cada categoría.

POLITICA Y PROCEDIMIENTO BENEFICIOS SOCIALES

I. Política

Crear las instituciones y servicios que tiendan a la mejora y bienestar individual y social de los empleados independientemente de la contribución específica de cada puesto a los objetivos de la organización.

II. Procedimiento

A) Préstamos

Podrá solicitar préstamos con cargo al fondo todo el personal de la Empresa siempre que los solicitantes tengan carácter de permanentes y tenga un año de antigüedad.

Las clases de préstamos que se atenderán con el fondo que se cree para dicho efecto son:

— **Enfermedad o accidente:** medicamentos, prótesis, etc., así como cualquier enfermedad que no sea abonada por la Seguridad Social.

— **Atenciones a familiares de carácter extraordinario** tales como fallecimiento y necesidades de asistencia médica especial por parto.

— **Costos de abogados, separaciones, licitaciones, etc.**

Ajuar para los que vayan a contraer matrimonio: muebles, ropas, aparatos del hogar, etc.

Arreglos de vivienda tales como desembolsos de pequeñas obras, pagos de fianza para nuevo contrato, etc.

Para atender a las necesidades anteriormente citadas se crea un fondo de préstamos de 2.400.000 pesetas, que será circulante. La cuantía máxima que, con carácter normal, se podrá solicitar asciende a un máximo de 100.000 pesetas, con un interés del 4 por 100 anual.

Los préstamos deberán solicitarse en los impresos que se encontrarán en el Departamento de Personal. Las solicitudes se trasladarán a un representante del grupo ocupacional, quien, junto con el Director de Personal, estudiará el préstamo y, en el plazo de 15 días, tomará la decisión de conceder, mantener en espera o denegarlo en base a los criterios siguientes:

— Fondo disponible de préstamos en el momento de la solicitud.

— Grado de necesidad objetiva del solicitante.

— Nivel de ingresos familiares del solicitante.

— Fecha de presentación de la solicitud y lugar que ocupa entre las demás peticiones.

En caso de ser concedidos, se descontarán mensualmente, incluidas las pagas extra y la de beneficios.

Si por cualquier circunstancia uno de los empleados que deba cantidades de un préstamo abandona la Empresa, deberá devolver automáticamente las cantidades pendientes de pago, y si esto no fuera posible, deberá efectuar estas devoluciones en las fechas acordadas al realizarse la concesión.

Para ello, y como garantía, se seguirá el trámite establecido en el artículo 216 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. En el caso de improbable de que, a pesar de estas acciones, no se lleve a cabo el reintegro total de lo debido, las cantidades «debidas y no devueltas» constarán como saldo negativo y mermarán en la misma cuantía los importes de los fondos a repartir en el periodo en el que se produzca el incidente.

Quedan excluidos de este préstamo y seguirán rigiéndose por sus normas propias los anticipos por cuenta del trabajo ya realizado a que se refiere el artículo 43 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

B) Ayuda de locomoción

A las personas que fichen, la Empresa abonará 50 pesetas por día laborable como ayuda de locomoción. Se dejarán de percibir por día de impuntualidad o ausencia no justificada; además, el monto mensual se perderá si se superan por impuntualidad y/o ausencias injustificadas 7 horas al mes.

C) Seguro de vida colectivo

Este servicio social, en el que está encuadrado todo el personal permanente a partir de un año de servicio continuo, tiene por objeto proporcionar al personal de SITRE una previsión complementaria de protección a sus familiares.

Se trata, por consiguiente, de mejorar las prestaciones económicas que puedan corresponderles por la mutua patronal o mutualidades laborales en caso de fallecimiento del empleado.

SITRE tiene concertado con la empresa aseguradora «Chasyr» este seguro colectivo. Está establecido mediante un capital proporcional a los salarios de los empleados divididos en seis escalones.

Los costos de las primas por el capital asegurado corren enteramente a cargo de SITRE. Y el personal tiene asegurado en la actualidad un capital que va desde un mínimo de 625.000 a un máximo de 3.000.000, lo que supone un incremento del 20 por 100 sobre el año anterior.

El capital asegurado cubre las siguientes contingencias:

- Invalidéz permanente, 1 capital.
- Muerte natural, 1 capital.
- Muerte por accidente, capital doble.
- El personal asegurado que cause baja en SITRE por excedencia quedará en suspenso en el seguro mientras dure

esta situación. Si durante dicha situación el empleado falleciese, sus beneficiarios no tendrán derecho a la prestación económica.

El personal en excedencia por Servicio Militar conservará para sus beneficiarios el derecho a indemnización en caso de fallecimiento.

Naturalmente el personal que cause baja por su voluntad o por despido cesará automáticamente de figurar afiliado y perderá, por tanto, todo derecho al Seguro colectivo de vida.

D) Grupo de Empresa

El Grupo de Empresa de SITRE tiene como meta el iniciar, proponer y llevar a cabo actividades de tipo recreativo, deportivo, cultural y social entre todos los miembros de la Empresa. Dicho Grupo está organizado y administrado íntegramente por los empleados y la Empresa colabora a su financiación con la cantidad de 700.000 pesetas, que será negociada al finalizar la duración del actual acuerdo.

E) Ayuda a hijos

Tendrán derecho a percibir este beneficio todos los empleados permanentes que lleven prestando sus servicios de forma continua un año en SITRE y que tengan hijos de edad inferior a catorce años. Se establece la cantidad de 12.000 pesetas anuales. Los empleados que tendrán derecho a este beneficio social serán aquellos que tengan inserto a su hijo en la cartilla de la Seguridad Social.

F) Becas de estudio vocacional

Podrán solicitar una beca para estudio vocacional todos los empleados permanentes en activo que hayan superado el periodo de prueba.

Dichas becas alcanzarán a toda clase de estudios: Primarios, Enseñanza Media, Enseñanza Profesional, Enseñanza Superior, Cursos para Post-Graduados y se atenderán según la prioridad antedicha y serán independientes de las ayudas que se otorguen con la finalidad de perfeccionamiento en el trabajo o para la promoción.

Las solicitudes se habrán de presentar rellenando los datos requeridos en el impreso confeccionado al efecto (se podrá encontrar en el Departamento de Personal) y se entregarán antes del 20 de septiembre, aunque en casos excepcionales se estudiarán aquellos entregados antes del día 30.

El comité conjunto, formado por la Dirección y el Comité de Empresa, estudiará cada una de las solicitudes en base a los siguientes criterios:

- Posibilidad de valorar su aprovechamiento (clave).
- Aprovechamiento en cuanto lo muestran las calificaciones académicas anteriores.
- Nivel de ingresos del solicitante.
- Exámenes psicológicos (con carácter de orientación vocacional).

En los casos siguientes se suprimirá la concesión de la beca: repetición de curso sin causa justificada (excepto COU y Selectivo); falseamiento de documentos, que además será considerado como falta grave; disfrute simultáneo de otras becas.

Para atender a las necesidades vocacionales expresadas anteriormente se crea un fondo de 1.200.000 pesetas y se distribuirán del modo siguiente:

	Pesetas
Estudios Primarios	12.000
Bachillerato	12.000
Profesionales	15.000
A. T. S.	15.000
Magisterio	15.000
Ingenieros Técnicos... ..	20.000
Ingenieros Superiores	20.000
Universitarios	15.000
Post-Graduados	25.000
Vocacionales estricto	10.000

G) Ayuda de vacaciones

Al fin de colaborar con el trabajador para que las vacaciones anuales del mismo resulten lo más reparadoras posible, la Empresa facilitará a cada uno, en la primera quincena del mes de julio, una ayuda consistente en 10.000 pesetas.

POLITICA Y PROCEDIMIENTO DE ACCION SINDICAL

Politica

— Todo trabajador, sin distinción de sus ideas políticas, sindicales, ideológicas o de religión, ha de tener derecho dentro de los lugares en que ejerza su actividad a expresar libremente sus opiniones personales, siempre y cuando no interfiera la marcha normal del trabajo, ni atente al respeto y buen nombre de los compañeros, supervisores y directores de la Empresa. Todas las líneas de mando respetarán escrupulosamente el derecho referido. Cualquier infracción al mismo legitimará al trabajador para formular la correspondiente queja por el procedimiento de apelación establecido.

— Todo trabajador tiene derecho a afiliarse a la Organización Sindical que elija y a ejercer dentro de los locales de la Empresa, a través de sus representantes Sindicales democráticamente elegidos, sus derechos correspondientes.

Procedimiento

Asambleas:

- a) Preaviso, 3 días.
- b) Número de horas de reunión al año, 8.

Reuniones de Delegados:

- a) Número de horas al mes, 40.

Medios:

- a) Local, uno adecuado.
- b) Máquinas de escribir, 1.
- c) Archivos, 1.
- d) Dinero para fotocopias, 10.000 pesetas al año.

ALCANCE Y PERIODO DE VALIDEZ DE ESTE ACUERDO

La aplicación de este acuerdo es responsabilidad de cada directivo dentro de su línea de mando y de los representantes de los trabajadores.

A cada una de las dos partes (Dirección y representantes de los trabajadores) se le permite comunicar a la otra parte su deseo de cambiar el acuerdo con una notificación por escrito de, al menos, dos meses por adelantado, y con la condición explícita de que tal notificación puede hacerse sólo dentro de un año a partir de la fecha y especificando los puntos sobre los que se va a negociar.

En enero de 1979 serán revisadas las condiciones de trabajo. Si al 30 de junio de 1978 el I. P. C. hubiera superado el 11,5 por 100 con relación a diciembre de 1977, lo que exceda del 10 por 100 se aplicará a partir de dicha fecha hasta diciembre de 1978, y oportunamente se descontará de lo que se negocie para el siguiente periodo de acuerdo colectivo. Dicho I. P. C. se calculará teniendo en cuenta las excepciones que contiene el artículo tercero, párrafo 1.º, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

HOMOLOGACION DEL ACUERDO

El presente acuerdo se someterá a homologación de la Autoridad Laboral competente. Si ésta estimare que en algunos de sus extremos el acuerdo no se ajusta al Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y/o a las disposiciones complementarias del mismo, será reconsiderado en la medida necesaria.

En Madrid, a 10 de enero de 1978.
(G. C.—8.070)

**MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DEL CONSUMO Y DE LA DISCIPLINA DEL MERCADO**

Sección Segunda de Procedimiento

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general con fecha 25-4-1978, en el expediente número 172/77-B/1 del Registro General, correspondiente al número 28/591/77 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, ha sido sancionado con multa de cien mil pesetas (100.000) a «Codima, Sociedad Limitada» (Comercial Distribu-

dora de maquinaria, tractores y vehículos), vecina de Madrid, con domicilio en la calle Goya, número 107, por fijación de precios de venta de tractores sin la debida autorización.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632 de 20 de diciembre de 1974.

El Subdirector general (Firmado).
(G. C.—10.942)

MINISTERIO DE HACIENDA

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Sagrario Alcázar y Verbo.
 - Josefa Collado Monje.
 - Margarita Alba y Delgado.
 - María Jesús Fernández Vallejo.
 - María Jesús Elena y Díaz.
- Todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, a 18 de noviembre de 1978.—
El segundo Jefe del Servicio (Firmado).
(G.—2.864)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

EDICTO

Se hace público, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, que el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 32 litros/segundo de agua del río de la Parra o Aceña, término municipal de Santa María de la Alameda (Madrid), con destino al abastecimiento de la población de Santa María de la Alameda (estación).

Se proyecta una tubería de Ø 200 milímetros y longitud 1.225 metros lineales. Asimismo se proyecta un grupo motorbomba de 40 CV., suficiente para tres o cuatro años.

La tubería de distribución de agua parte del depósito y discurre paralela a la de impulsión en gran parte de su trayecto, con una longitud total presupuestada de 780 metros lineales.

Se hace público igualmente que los titulares de derechos e intereses afectados podrán examinar el expediente y proyecto de referencia en la Comisaría de Aguas del Tajo, Nuevos Ministerios, Madrid, en días y horas hábiles de oficina.

Se otorga al efecto un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en los «Boletines Oficiales» del Estado y de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, significándose a los interesados que podrán comparecer por escrito alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.—El Comisario Jefe de Aguas accidental, Gabriel Ramos.

(G. C.—10.971) (O.—24.447)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

EDICTO

Se hace público, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, que el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 6,84 litros/segundo de agua del arroyo Los Arcajelos, término municipal de Santa María de la Alameda (Madrid), con destino al abastecimiento de la población de Santa María de la Alameda (pueblo).

Se proyecta la captación en el arroyo Los Arcajuelos, situado a la cota 1.270, construcción de un depósito de acumulación de 100 metros cúbicos de capacidad.

La impulsión para llevar el agua captada al depósito regulador existente en el casco urbano y situado a la cota 1.402, se hará mediante tubería de fibrocemento de Ø 125 milímetros y 923 metros de longitud, figurando en el proyecto los demás datos relativos a los grupos motobombas, instalación eléctrica, etc.

Se hace público igualmente que los titulares de derechos e intereses afectados podrán examinar el expediente y proyecto de referencia en la Comisaría de Aguas del Tajo, Nuevos Ministerios, Madrid, en días y horas hábiles de oficina.

Se otorga al efecto un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en los "Boletines Oficiales" de Madrid, Toledo y Cáceres, significándose a los interesados que podrán comparecer por escrito alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. — El Comisario Jefe de Aguas accidental, Gabriel Ramos.

(G. C.—10.973) (O.—24.449)

MINISTERIO DE HACIENDA JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE MADRID

EDICTO

Don Alfredo Oñoro Crespo, Abogado del Estado, Secretario del Jurado Territorial Tributario de Madrid.

Hago saber: Que en la Secretaría de mi cargo de este Jurado existen en tramitación los expedientes de las personas o entidades que a continuación se relacionan, para el señalamiento por el Jurado Territorial Tributario de Madrid de las bases impositivas correspondientes a los impuestos que se indican en los ejercicios que también se expresan; y resultando que no ha podido notificarse a los interesados en tales expedientes que tienen de vista los mismos en este Jurado, toda vez que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos fiscales, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esa localidad durante diez días consecutivos (artículo 89 del Reglamento de 26-XI-59 y artículo 80 de la Ley de 17-VII-58).

En su virtud se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el referido BOLETIN OFICIAL, para que conozcan los expedientes que a ellos se refieren, que están expuestos en la Secretaría de este Jurado, y dentro del mismo plazo formulen las alegaciones que interesen a su derecho, acompañando los documentos, dictámenes o estudios económicos que estimen convenientes; advirtiéndose que la falta de comparecencia o de alegaciones no paralizará el trámite de los expedientes en este Organismo.

Los expedientes a los que afecta el presente edicto son los siguientes:

EXPEDIENTE NUM. — NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE. — DOMICILIO QUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE.—EJERCICIO

Impuesto Industrial-Cuota Beneficios
1.078/78.—José María García Azumendi.—Cardenal Cisneros, 86.—1969.
1.181/78.—Alfonso Recena Ciudad Real. Pasaje Fundación, 15.—1969.

Impuesto Lujo-Vehículos
1.151/78. — Jesús Pineda Hernanz.—Travesía de las Cañas, 4. — Matricula M-9649-O.

Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas
1.168/78.—José Gregorio Bragado Espino.—Costa Rica, 11.—1973.

Impuesto sobre Sociedades
1.224/78. — Luis y Manuel Rocafort Martínez, C. de B.—Andrés Mellado, 71. 1969.

Impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal

1.214/78.—Luis Gómez-Centurión Fernández Miranda.—Evaristo San Miguel, número 13.—1967.

1.203/78.—Ignacio Alvarez Romero.—Boix y Morer, 13.—1970.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, expido la presente en Madrid, a 17 de noviembre de 1978.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G. C.—10.970)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION TECNICA CALIFICADORA PROVINCIAL SEGUNDA DE MADRID

Don Nicolás Martínez Pérez-Mendaña, Licenciado en Derecho, Secretario de la Comisión Técnica Calificadora Provincial Segunda de Madrid, de la que es Presidente el ilustrísimo señor don Joaquín Sánchez Cervera.

Certifica: Que el día 6-10-78 la Junta de esta Comisión Técnica Calificadora, reunida en sesión ordinaria, por unanimidad de sus miembros, presenta el siguiente acuerdo: Notificar por anuncios en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Alcorcón y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la empresa Luis Agudo Baeza, la resolución recaída con fecha 2-5-77 en el expediente 1.872/77, que se tramita en esta Comisión en materia de faltas de medidas de seguridad, que afecta al trabajador don José Cañamero Tena, haciéndole saber que no tiene carácter de definitiva, así como el derecho que le asiste, de conformidad con el artículo 41 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1969, de entablar contra la misma recurso de alzada ante la Comisión Técnica Calificadora Central en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a su notificación, cuyo recurso deberá tramitarse a través de esta Comisión Técnica Calificadora Provincial Segunda de Madrid.—El Secretario (Firmado).

ASISTENTES

Presidente: Don Joaquín Sánchez Cervera.

Vocales:

Don Joaquín Rovira Vidal.
Don Julio Donato Huerta.
Don Plácido F. González Sobrinos.
Don Antonio Carabaña González.
Don Luis Gil Calvo.
Secretario: Don José Angel Biel Rivera.

En Madrid, a 2 de mayo de 1977, se reúne la Comisión Técnica Calificadora Segunda de esta provincia, constituida por los miembros que se señalan, para conocer del expediente 1.872/77, incoado por la Inspección Central de Trabajo en solicitud de recargo legal por falta de medidas de seguridad en el accidente laboral sufrido por el trabajador don José Cañamero Tena, que ocasionó su fallecimiento.

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1977 tuvo entrada en esta Comisión el escrito de iniciación de actuaciones en materia de recargo legal por falta de medidas de seguridad en el mortal accidente de trabajo sufrido por el productor don José Cañamero Tena el día 25 de junio de 1974, cuando prestaba sus servicios a las órdenes y por cuenta de la empresa Luis Agudo Baeza, con domicilio social en Porto Cristo, número 5, segundo b derecha, Parque de Lisboa, Alcorcón (Madrid), que era contratista de "Promocisa", domiciliada en la avenida de Lisboa, s/n., del Parque de Lisboa, Alcorcón (Madrid), cuyo riesgo lo tenía la empresa asegurado en la "Mutual Cyclops", que ha hecho efectivas las responsabilidades a su cargo a los declarados beneficiarios del trabajador, su viuda doña María Chavero León, nacida en Malpartida de la Serena (Badajoz) el 21-7-35, y sus hijas Antonia, Fernanda y Carmen, nacidas en Malpartida de la Serena el 16-12-64, en Fuencarral el 17-4-68 y en Fuencarral el 9-11-73, respectivamente, y con domicilio actual en el kilómetro 14 de la carretera de Ex-

tremadura, término municipal de Alcorcón (Madrid), reconociéndoles el derecho a percibir una pensión mensual de 15.875 pesetas, equivalente al 100 por 100 del salario anual computado al causante de 190.500 pesetas, con efectos desde el 26 de junio de 1974 y con un importe como prima única coste de renta de 2.931.471 pesetas;

Resultando que del mismo escrito de iniciación aparece que el accidente se produjo cuando el trabajador, junto con un compañero, realizaba diversos remates en el hueco del ascensor; para efectuar el trabajo se había instalado una plataforma de trabajo, a la altura del sexto piso, formada por unos tabloneros, el trabajador cayó por el hueco existente entre esta plataforma y la pared, falleciendo a consecuencia de las lesiones sufridas, entendiéndose por la Inspección actuante que se han infringido los arts. 187, 206, párrafo tercero, y 221 de la Ordenanza de Trabajo en la Construcción de 28-8-70, por cuanto que la plataforma de trabajo carecía de las preceptivas barandillas y rodapiés reglamentarios, no encontrándose protegida por redes o una medida similar al hueco del ascensor, por lo que se procedió a levantar acta de infracción, solicitándose que por esta Comisión se condene solidariamente a las empresas responsables a que complementen con una cantidad comprendida entre el 30 por 100 y el 50 por 100 las prestaciones satisfechas con ocasión del siniestro;

Resultando que del escrito de iniciación se dió traslado a las partes interesadas, contestando la empresa Luis Agudo Baeza, dentro del plazo establecido por el artículo 33 de la Orden de 8 de mayo de 1969, que es extemporánea la reclamación de la Inspección Central, ya que el supuesto accidente acaeció en 1974 y el Inspector informante no lo presenciaba; que el hecho del levantamiento de un acta de infracción, máxime cuando fué recurrida, no es ni siquiera un acta administrativo; si a ello unimos el levantamiento, posterior con mucho al evento, tenemos que como indica la sentencia de la Sala III de la Audiencia Territorial de Madrid de 23-9-76 en un caso idéntico a éste, que la actuación de la Inspección es nula, como su intento de obtener un recargo en la prestación improcedente, por lo que solicita se le absuelva de la pretensión formulada por la Inspección Central del Trabajo sobre la supuesta falta de medidas de seguridad en el accidente sufrido por el trabajador don José Cañamero. A sus alegaciones aporta la documentación que creyó conveniente, así como la sentencia aludida;

Resultando que con fecha 15-3-77 se solicita de la Inspección Provincial de Trabajo se informe a esta Comisión sobre las circunstancias en que ocurrió el accidente, contestándose en 26-3-77 con la remisión del informe de accidente en el que aparece que:

1.º El accidente ocurrió de la siguiente manera: La cuadrilla formada por el accidentado y su compañero Ramón Espejo Villar estaban dedicados en el día de los hechos a efectuar diversos remates en el hueco de los ascensores de la escalera izquierda del bloque en construcción en cuestión. Para la realización de dichas operaciones se habían instalado en ambos ascensores unas plataformas de trabajo de tabloneros de madera en el interior de los huecos. El hueco en el que se encontraba el trabajador accidentado tiene unas dimensiones de 1,70 x 1,20 metros, la plataforma de trabajo 1,05 x 0,97 metros; consiguientemente existía un hueco al descubierto de 40 x 35 centímetros. El referido trabajador se encontraba a la altura de la sexta planta del edificio en el interior del hueco mencionado y sobre la plataforma de referencia. En un momento determinado el compañero que se encontraba en el hueco contiguo escuchó un grito, percatándose al instante de que su compañero se había caído por la abertura existente entre el borde de la plataforma y la pared. La caída de altura determinó el fallecimiento del trabajador.

2.º Juicio sobre las condiciones de seguridad: Se estima que se ha infringido el artículo 187 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, que previene la protección de los huecos y aberturas existentes en las obras de construcción; al propio

tiempo la plataforma de trabajo donde estaba situado el infortunado productor debe tener la consideración de andamio o específicamente de plataforma de trabajo o andamiada; en el primer supuesto se ha infringido el párrafo tercero del art. 206 de la referida Ordenanza Laboral, ya que el contorno del andamio, que ofrecía riesgo de caída no se encontraba protegido por sólidas y rígidas barandillas de 0,90 metros y rodapiés adecuados; en el segundo supuesto hay que considerar infringido el párrafo tercero del artículo 221 de dicha disposición, que prescribe, asimismo, la necesidad de colocar barandillas de una altura mínima de 0,90 metros. Se trata, en definitiva, de una abertura o hueco carente de protección (tapado o provisto de barandillas y rodapiés), por lo que se estima la existencia de falta de medidas de seguridad, de la que son responsables solidariamente las empresas Luis Agudo Baeza y "Promocisa", dueña de la obra en construcción;

Resultando que en la instrucción del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias, a excepción de los plazos por acumulación de asuntos; y

Considerando que esta Comisión es competente para conocer del caso planteado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93-4 de la Ley General de Seguridad Social, Decreto de 16 de agosto de 1968 y Ordenes de 15 de abril y 8 de mayo de 1969;

Considerando que la Inspección Central de Trabajo se encuentra legitimada para promover las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, número 1, apartado d), del Decreto 2186/1968, de 16 de agosto, y artículo 23, número 1, apartado c), de la Orden de 8 de mayo de 1969;

Considerando que a la vista de lo actuado en el expediente y habida cuenta de que del informe del Inspector de Trabajo actuante en el accidente, aparece que las causas productoras del accidente fueron la falta de tapado del hueco y la carencia en la plataforma andamiada de las preceptivas barandillas de 0,90 metros de protección y los correspondientes rodapiés, lo que hubiera evitado la caída al vacío del trabajador, por lo que no tienen virtualidad las alegaciones del empresario Luis Agudo Baeza de que la visita de inspección y consiguiente acta de infracción se levantara quince días después de ocurrir el siniestro, como tampoco cabe tener en cuenta la sentencia que aporta de la Audiencia Territorial de Madrid, ya que la doctrina jurisprudencial la forman las sentencias que manifiestan una constante y reiterada doctrina del Tribunal Supremo y, en cualquier caso, se necesitarían, al menos, dos sentencias de la Sala VI del Tribunal Supremo que abonaran la tesis del alegante;

Considerando que, consecuentemente con lo anterior y puesto que el accidente de trabajo tuvo lugar en una obra en construcción de "Promocisa", domiciliada en la avenida de Lisboa, s/n., del término municipal de Alcorcón (Madrid), esta Comisión declara la responsabilidad subsidiaria de las empresas Luis Agudo Baeza, con domicilio social en calle Puerto Cristo, núm. 5, de Alcorcón (Madrid), y "Promocisa", domiciliada en la avenida de Lisboa, s/n., de la misma localidad, en el pago del recargo que por esta Comisión se fija en un 50 por 100 de las prestaciones que vienen percibiendo la viuda e hijas del trabajador accidentado don José Cañamero Tena en el siniestro sufrido por el mismo en 25-6-74, al concurrir en él la falta de medidas de seguridad por parte de ambas empresas por infracción de los artículos 187, 206, párrafo tercero, y 221, párrafo tercero, de la Ordenanza Laboral de la Construcción, declarándose la responsabilidad solidaria de ambas empresas en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto de 17-12-70 y artículo 153 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71, así como por aplicación de lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Seguridad Social, en relación con los artículos 51 y 52 de la Orden de 15 de abril de 1969, deberán ingresar ambas empresas, conjunta y solidariamente, en el Fondo de Garantía y Pensiones de Accidentes de Trabajo la cantidad necesaria para hacer frente al pago de dicho recargo del 50 por 100.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Esta Comisión Técnica Calificadora Provincial Segunda de Madrid, en su reunión celebrada en el día de la fecha, resuelve:

1.º Acceder a la solicitud formulada por la Inspección Central del Trabajo de que se declare el derecho de la viuda e hijas del trabajador don José Cañamero Tena a percibir un incremento del 50 por 100 en las prestaciones que tiene asignadas por el mortal accidente de trabajo sufrido por su esposo y padre, concurriendo falta de medidas y seguridad.

2.º Declarar como responsables del pago de dicho recargo a las empresas Luis Agudo Baeza, con domicilio social en la calle Porto Cristo, número 5, segundo D, de Alcorcón (Madrid), y "Promocisa", domiciliada en la avenida de Lisboa, s/n., del mismo término municipal, quienes conjunta y solidariamente, deberán ingresar en el Fondo de Garantía y Pensiones de Accidente de Trabajo la cantidad necesaria para hacer frente al pago de dichas responsabilidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que no tiene carácter de definitiva, así como el derecho que les asiste a entablar contra la misma recurso de alzada ante la Comisión Técnica Calificadora Central en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, cuyo recurso deberá tramitarse a través de esta Comisión Técnica Calificadora Provincial Segunda de Madrid.

Así lo resuelve esta Comisión Técnica Calificadora Provincial Segunda de Madrid en el lugar y fecha anteriormente indicada.—Doy fe: Por el Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.969)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la Instrucción provisional reguladora del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de 27 de enero de 1958, modificada por Orden ministerial de 22 de enero de 1959, se hace público para conocimiento de los señores componentes de la siguiente Junta de profesionales:

Ejercicio 1977.—Guías y Corredores de Turismo.

Que el día 20 de diciembre del corriente año se procederá en la Sala de Juntas de la segunda planta de esta Delegación de Hacienda, mediante sorteo, a la designación de los Comisionados de la Junta de Evaluación Global del referido Impuesto, a las nueve horas, por no haberse designado por el procedimiento normal de elección.

Al referido acto podrán asistir los contribuyentes del grupo citado.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—Por el Administrador de Tributos (Firmado).

(G. C.—10.968)

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

EDICTO

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario sin interés, número 48 de entrada y 14.150 de registro, constituido en esta sucursal por don Manuel Bautista Vacas, por un importe de 20.000 pesetas, para responder de la construcción de un paso de cuneta en la carretera H-120, kilómetro 71,300, a disposición del ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huelva, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta sucursal de Huelva, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el importe del depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto y transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial del

Estado" y en el de la provincia sin haberlo presentado, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Huelva, 10 de noviembre de 1978.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G. C.—10.594)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE NAVALCARNERO

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Fructuoso García Tabernero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Navalcarnero (Donoso Cortés, 22, piso primero, Madrid-15).

Hago saber: Que en esta Recaudación de mi cargo se sigue expediente administrativo de apremio contra don Mauricio García Benito y en el día de la fecha he dictado la siguiente

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda la subasta de la mitad indivisa de la finca rústica embargada a don Mauricio García Benito, deudor figurado en el oficio rogatorio número 90 de fecha 4-10-1972, procedente de la Zona de Buenavista, en el que resulta un descubrimiento de 99.295.888 pesetas por principal, más 19.859.178 pesetas de recargos de apremio, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 19 de enero de 1979, a las diez horas de la mañana, en el Juzgado de Paz de Villaviciosa de Odón (Madrid), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia a los interesados en el trámite de esta subasta y anúnciese por los reglamentarios edictos convocando licitadores.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente edicto advirtiendo a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo que sigue:

Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle según inscripción en el Registro de la Propiedad del partido de Navalcarnero:

Mitad indivisa de la hacienda conocida con el nombre de "Santa Isabel", antes denominada "La Aguada", de una superficie de 11 hectáreas, 79 áreas, 76,5 centiáreas, equivalentes a 35 fanegas y dos tercios, con viña, dos huertas, pradera, chopera, alameda, pinar, árboles frutales, paseos cubiertos de árboles de diferentes especies y tierras de sembradura; cuyos linderos son: al Norte, finca de don Juan Castillo y otra de don Santiago Martos, don Santiago Colomo, don Dionisio Redondo e hijos de don Manuel Navarro; al Este, la de Juan Esquerdo, y por el Sur y Oeste, la finca de don Juan Castillo. Dentro del perímetro de esta finca se encuentra atravesada por el carril Toledano; existen manantiales de agua de pie, dos pozos con acequias construidas y conducciones para el agua, depósitos y tres estanques.

También contiene una casa para los dueños con hall, comedor, cuatro dormitorios, cuarto de aseo, cocina y sótano; departamento para el guarda, tres palomeras, cuadras, conejeras, gallineros y otras dependencias.

De la extensión de la finca corresponde al término de Villaviciosa 11 hectáreas, 75 áreas y 76,5 centiáreas, y al de Navalcarnero 4 áreas.

Agrupación: Esta finca se forma por las dos siguientes colindantes:

A) La Hacienda "Santa Isabel", con los expresados linderos, y de una superficie de 11 hectáreas, 46 áreas, 41,5 centiáreas, enclavadas en el término de Villaviciosa, excepto 4 áreas que lo son de Navalcarnero. Inscrita en los tomos 551 y 552, libro 56 de Villaviciosa y 154 de Navalcarnero, folios 222 y 218, fincas números 3.122 y 10.403, inscripciones primera.

B) Tierra en término de Villaviciosa, sitio de los "Asperones", de 33 áreas, 35 centiáreas, que actualmente linda por todos lados con la descrita hacienda de "Santa Isabel". Inscrita al tomo 551, libro 56, folio 230, finca 3.123, inscripción primera.

La tasación realizada por el Servicio de Valoración del Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda, con arreglo a la cábida real de la finca embargada que consta en el Catastro Topográfico Parcelario, es de 10 hectáreas, 14 áreas y 49 centiáreas, tasadas en la cantidad de 2.751.093 pesetas.

El tipo de valor para la subasta de la mitad indivisa es de 1.375.547 pesetas.

Cargas.—A) Sobre la hacienda conocida con el nombre de "Santa Isabel" aparece una hipoteca constituida sobre una de las dos componentes por agrupación de la que nos ocupa, a favor del Banco Hipotecado de España, en garantía de un préstamo de 50.000 pesetas.

B) Anotación preventiva de embargo ordenada por el señor Delegado Instructor del expediente número 19/54 del Tribunal de Cuentas del Reino, para responder de 82.744.050 pesetas, que según escrito número 198 del Registro de dicho Tribunal de Cuentas de fecha 19-1-1974, en su párrafo tercero, dice: "En cuanto al embargo practicado en su día por el señor Delegado Instructor de este expediente y prorrogado posteriormente por esta Sala, es obvio que tal embargo fué realizado para garantizar la misma responsabilidad que ahora se va a hacer efectiva por el señor Recaudador de la Zona de Navalcarnero, tratándose en consecuencia del mismo débito".

Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta el 20 por 100 de la valoración de la finca, cuyo importe será ingresado en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate.

La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

El rematante deberá entregar, en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si haciendo uso del derecho que a los licitadores confiere el artículo 157-5 del Reglamento General de Recaudación y regla 81,3 de su Instrucción lo hiciera en calidad de ceder el remate a tercera persona, deberá hacerlo así constar en dicho acto precisando el nombre del concesionario, o en todo caso en el momento anterior al pago del precio, sin cuyo requisito no podrá efectuarse la cesión.

La subasta, una vez transcurrida una hora desde su apertura para la constitución de depósitos se hará por pujas a la llana, admitiéndose proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo de subasta y, si en la primera licitación no se formularan posturas, el Presidente, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por 100 que sirvió en la primera. Durante media hora, podrán constituirse nuevos depósitos del 20 por 100 de dicho tipo y transcurrido el nuevo espacio de tiempo se abrirá nueva licitación con iguales formalidades, admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del respectivo nuevo tipo.

Los licitadores deberán conformarse con la titulación dominical que figura en la escritura facilitada por el deudor y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, sin derecho a exigir ninguna otra, encontrándose de manifiesto al igual que la certificación de cargas, en esta oficina recaudadora, sita en Madrid, calle Donoso Cortés, número 22, piso primero, hasta una hora antes del señalado para la celebración de la subasta, durante las horas de nueve a una de la mañana.

La Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación, haciendo también saber que las cargas quedarán subsistentes, sin destino a su extinción el producto obtenido en su remate.

Madrid, a 4 de noviembre de 1978.—El Recaudador (Firmado).

(G.—2.846)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE TETUAN

EDICTO

Don Víctor Sáinz Fernández, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Tetuan (interino), de las de esta capital (Villaamil, número 12, Madrid-29).

Hago saber: Que en esta Recaudación a mil cargo se siguen expedientes ejecutivos de apremio contra los deudores no habiéndose podido llevar a efecto las notificaciones de sus descubiertos por haber resultado desconocidos en sus respectivos domicilios fiscales, encontrándose en ignorado paradero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99-70 del Reglamento General de Recaudación, por el presente edicto se hace notificación pública de los descubiertos para que comparezcan los deudores en el expediente ejecutivo que se les sigue, por sí o por medio de representante autorizado, con apercibimiento de que si transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este edicto, no hubiera hecho la comparecencia convocada para liberar la deuda con su pago o a cualquier otro efecto, será declarada en rebeldía mediante providencia y continuación del procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo antes citado.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DOMICILIO.—PRINCIPAL

Licencia Fiscal-Industrial

- Eloy Abella Glez.—Avenida del General Perón, 2.—M-594.203.—2.205 pesetas.
- José Collados Marcos.—María Pedraza, 8.—M-596.543.—525 pesetas.
- Jesús Augusto Bados.—Bustillo, 12.—M-598.648.—2.205 pesetas.
- Antonio Alacacer Cambres.—Bravo Murillo, 153.—M-699.699.—961 pesetas.
- Fco. Velasco García.—Berruguete, 35.—M-601.525.—2.205 pesetas.
- Rafael Jiménez Santamar.—Nuestra Señora del Carmen, 54.—M-602.288.—577 pesetas.
- Santos Garrido Pardillo.—Carlos Rubio, número 6.—M-604.692.—2.205 pesetas.
- Joaquín Barceló Ramos.—General Cabrera, 27.—M-608.902.—525 pesetas.
- Cartonajes Unión, S. A.—Avenida del Generalísimo, 51.—M-610.293.—8.662 pesetas.
- José Cánovas Valero.—Lérida, 86.—M-613.042.—23.742 pesetas.
- Cartonajes Unión, S. A.—Avenida del Generalísimo, 51.—M-613.954.—8.662 pesetas.
- Francisco Llorca Cañete.—Villaamil, número 15.—M-615.294.—1.155 pesetas.
- José Herrero Glez.—Plátano, 32.—M-615.775.—945 pesetas.
- Julián Lara Castillo.—Teruel, 17.—M-615.803.—2.205 pesetas.
- Mamerto Arranz García.—Guindos, 28.—M-616.091.—1.582 pesetas.
- Manuel García Hdez.—Rcd. Gtrrez., número 14.—M-617.728.—3.166 pesetas.
- Fernando Ruiz Glez.—Dulcinea, 46.—M-617.883.—52 pesetas.
- Román Luis Acosta.—Arroyo, 19.—M-617.896.—2.205 pesetas.
- Alberto Díaz López.—Norte Sur, 8.—M-618.892.—263 pesetas.
- Antonio Soto Guzmán.—Capitán Blanco Argibay, 4.—M-621.824.—2.205 pesetas.
- Fco. Cáncer Esandi.—Salamanca, 18.—M-622.214.—1.102 pesetas.
- Matías López Fdez.—Infanta Mercedes, 118.—M-624.726.—1.313 pesetas.
- Gaspar Prieto Criado.—Mc. Maravillas, número 75.—M-625.339.—1.102 pesetas.
- Fernán Ranilla Fuente.—San Benito, número 35.—M-626.693.—657 pesetas.
- J. Toticaguena Minteg.—Tenerife, 12.—M-629.658.—16.537 pesetas.
- Nicasio Herranz Gómez.—Dolores, 13.—M-629.751.—2.205 pesetas.
- José de Vicente López.—M. Luisa, 5.—M-629.751.—2.205 pesetas.
- José A. Maestro García.—Avenida del General Perón, 26.—M-630.080.—2.205 pesetas.
- Enrique García Olmo.—Orense, 10.—M-631.158.—52 pesetas.

Lácteos Reunidas, S. A.—Matadero, 9. M-631.538.—2.310 pesetas.
 Pedro Moreno Navarro.—Avenida del General Perón, 2.—M-632.676.—525 pesetas.
 Alfonso García Morales.—Francos Rodríguez, 37.—M-635.143.—1.155 pesetas.
 Ricardo García Muñoz.—Cedros, 71.—M-635.820.—1.102 pesetas.
 Natalio Llamero Villar.—Pinos Alta, número 30.—M-638.130.—945 pesetas.
 Pedro García Palma.—General Orgaz, número 6.—M-639.240.—3.166 pesetas.
 José Jackson Cortina.—Voluntarios Catalanes, 67.—M-641.675.—961 pesetas.
 José González Pliego.—Ofelia Nieto, número 29.—M-641.907.—577 pesetas.
 Francisco Roncero Macía.—Sorgo, 57.—M-643.890.—473 pesetas.
 Mariano Bartolomé Aranz.—Francos Rodríguez, 44.—M-645.500.—1.155 pesetas.
 Auto Periferia, S. A.—Dr. Toledo, 8. M-651.515.—1.050 pesetas.
 Antonio Pérez Fdez.—Marqués de Viana, 75.—M-655.643.—263 pesetas.
 Andrés Estirado Alvaro.—Villaamil, número 78.—M-657.250.—2.116 pesetas.
 Emilia Glez. Anguita.—Don Quijote, 6. M-660.463.—12.662 pesetas.
 Luis Ant. Luna Martín.—Carmen Montoya, 23.—M-661.860.—2.205 pesetas.
 Alberto Rómulo Larrea.—Avenida del Generalísimo, 51.—M-662.302.—3.166 pesetas.
 Esperanza Jiménez Schez.—Azucenas, número 67.—M-666.821.—263 pesetas.
 Transportes Marion, S. A.—General Moscardó, 35.—M-667.798.—16.537 pesetas.
 José Ant. Martín Sanz.—Mercedes, 12. M-668.107.—1.102 pesetas.
 Amelia Ibarra Belmonte.—Ceuta, 4.—M-668.619.—432 pesetas.
 Cooperativa Industrial.—Lino, 19.—M-670.388.—52 pesetas.
 Fco. Cámara Rodrigo.—Arroyo, 7.—M-675.435.—2.887 pesetas.
 Lorbada, S. A.—Francos Rodríguez, número 53.—M-682.993.—1.102 pesetas.
 Lab. Farmac. Mésague, S. A.—Lérida, número 30.—M-683.006.—577 pesetas.
 Juan Torijano Moreno.—Bravo Murillo, número 122.—M-683.606.—1.444 pesetas.
 F. García Toledano.—Isabel Serrano, número 15.—M-684.855.—1.444 pesetas.
 Ramón Yáñez Ch. Sedeño.—Lérida, 1. M-685.366.—525 pesetas.
 Antonio Mesa Peña.—Teruel, 12.—M-688.025.—2.205 pesetas.
 José Ant. Martín Sanz.—Mercedes, 12. M-688.258.—2.205 pesetas.
 Higinio Matías Inez.—S. Luis, 6.—M-688.817.—525 pesetas.
 Juan Romero Sanz.—General Moscardó, 12.—M-690.276.—1.102 pesetas.
 Eusebio Sancho Arribas.—Molina, 8.—M-690.343.—1.155 pesetas.
 Intec, S. A.—Cactus, 4.—M-690.590.—2.887 pesetas.
 Carmelo Sánchez Montero.—General Pintos, 22.—M-690.854.—1.102 pesetas.
 Baele Ibérica, S. A.—General Moscardó, 21.—M-691.517.—2.310 pesetas.
 Juan Catena Viedma.—Panizo, 57.—M-691.682.—2.205 pesetas.
 M. Pilar Mencia Rafael.—Infanta Mercedes, 30.—M-692.524.—525 pesetas.
 Baele Ibérica, S. A.—General Moscardó, 21.—M-692.914.—577 pesetas.
 Fca. Quintana Sordo.—Roble, 2.—M-693.255.—1.102 pesetas.
 Promociones Musicales.—Marcelina, 3. M-693.395.—262 pesetas.
 Pedro Pastor Ortega.—Zinias, 5.—M-695.067.—1.582 pesetas.
 Alberto Lesmes Batres.—Ventilla, 1.—M-696.065.—1.201 pesetas.
 Lorbada, S. A.—Francos Rodríguez, número 53.—M-698.345.—1.102 pesetas.
 Fco. Salgado Touza.—Villaamil, 78.—M-699.288.—577 pesetas.
 David Arias Delgado.—Mariano Fernández, 4.—M-699.758.—1.102 pesetas.
 Javier García Glez.—Almansa, 3.—M-701.652.—1.102 pesetas.
 Martín García Schez.—Castilla, 11.—M-704.620.—2.205 pesetas.
 Ricardo Cerdeño Delgado.—Villaamil, número 43.—M-704.892.—1.102 pesetas.
 Javier San José Díaz.—Orden, 12.—M-716.670.—657 pesetas.
 Florencio Pastor Martín.—Garellano, 6. M-717.971.—5.512 pesetas.
 Intec, S. A.—Cactus, 4.—M-718.040.—3.727 pesetas.

Emilio Suárez Hermida.—Orense, 37. M-723.044.—3.205 pesetas.
 José L. Lobato Castañón.—Lérida, 7. M-723.884.—2.205 pesetas.
 Amancio Blas García.—Paseo de la Dirección, 19.—M-723.971.—2.849 pesetas.
 José Ceza López.—Alejandro Rodríguez, 16.—M-727.566.—2.205 pesetas.
 Laguna y Cia., S. R. C.—Infanta Mercedes, 93.—M-727.567.—1.444 pesetas.
 Antonio Díaz Martín.—Plaza del Este, número 5.—M-727.692.—1.102 pesetas.
 J. J. Sordo Llanos.—Capitán Haya, 59. M-727.834.—1.155 pesetas.
 Jorge Varas Alem.—Infanta Mercedes, número 92.—M-728.639.—1.155 pesetas.
 José M. Sánchez Lauhe O.—Santiago Cordero, 1.—M-732.499.—1.102 pesetas.
 Brejis, S. A.—Francisco Rodríguez, 64. M-736.403.—1.582 pesetas.
 Lácteos Reunidas, S. A.—Matadero, 9. M-736.489.—4.410 pesetas.
 Sisinio Pascua Izqdo. Bravo Murillo, número 188.—M-744.707.—2.757 pesetas.
 Juan Ramón Díaz Cossio.—Bravo Murillo, 80.—M-745.481.—23.742 pesetas.
 Construc. Arranz, S. A.—Geranios, 13. M-745.807.—4.620 pesetas.
 Juan Ruiz Lindez.—Pinos Baja, 16.—M-750.233.—1.102 pesetas.
 Angel García Pascual.—Jerónima Llorente, 19.—M-750.941.—945 pesetas.
 José Jiménez Sanz.—Vizcaínos, 3.—M-752.920.—577 pesetas.
 Echezarra, S. A.—Raimundo Fernández Villaverde, 55.—M-753.380.—577 pesetas.
 José Alvarez Mnez.—Avenida del Generalísimo, 57.—M-754.010.—1.102 pesetas.
 Felisa I. López Blas.—Infanta Mercedes, 28.—M-754.503.—2.625 pesetas.
 Víctor Herrera Romero.—Amalia, 16. M-755.492.—2.205 pesetas.
 Gregorio Frutos Mnez.—Carlos Rubio, número 4.—M-756.109.—3.938 pesetas.
 José Zorrilla Etreros.—Paseo de la Dirección, 94.—M-758.344.—7.914 pesetas.
 Antonio Monte Carrasco.—Oñate, 14. M-765.977.—1.582 pesetas.
 Alfredo Juvera Glez.—Marqués de Viana, 58.—M-772.344.—1.155 pesetas.
 Mariano García Uviedo.—Orense, 14.—M-772.841.—1.102 pesetas.
 Transportes Alasan, S. A.—Comandante Zorita, 6.—M-773.981.—8.662 pesetas.
 Feliciano Velasco Velasco.—Marqués de Viana, 6.—M-774.935.—1.444 pesetas.
 Angel C. Fierros Fierros.—Ofelia Nieto, 16.—M-783.984.—394 pesetas.
 Vicente Robledo Díez.—Viña Virgen, número 1.—M-784.038.—1.582 pesetas.
 Jaime Asensio Ruiz.—Voluntarios Catalanes, 28.—M-786.284.—2.205 pesetas.
 Félix Sánchez Ovilo.—San Valeriano, número 4.—M-786.613.—1.582 pesetas.
 Manuel González Uson.—Francos Rodríguez, 102.—M-787.304.—1.039 pesetas.
 Urgencia Sanitaria, S. A.—General Varela, 1.—M-788.038.—263 pesetas.
 Enrique García Méndez.—Navarra, 29. M-794.704.—1.102 pesetas.
 José García Rosino.—Lérida, 1.—M-796.581.—525 pesetas.
 Sebastián Romero García.—Dulcinea, número 2.—M-797.044.—2.205 pesetas.
 Eustasio García Schez.—Navas, 8.—M-800.377.—1.155 pesetas.
 Feliú Boet, S. A.—General Margallo, número 9.—M-800.447.—1.102 pesetas.
 Carlos Martín Rilo.—Veza, 34.—M-802.722.—961 pesetas.
 Luis López Marcos.—Avenida del Generalísimo, 41.—M-802.820.—2.205 pesetas.
 J. Casarrubios Llorente.—Aligustre, 41. M-804.598.—525 pesetas.
 Antonio Segura Galindo.—Rosal, 11.—M-806.566.—3.166 pesetas.
 Felisa Carbonero Menes.—Juan Encina, 19.—M-808.424.—1.984 pesetas.
 José I. Tecles García.—Jerónima Llorente, 38.—M-809.597.—525 pesetas.
 Isidro Martín Inez.—Ambrosio Vallejo, número 6.—M-809.715.—1.155 pesetas.
 Fernando Krug Uribarri.—Avenida del General Perón, 20.—M-816.715.—1.155 pesetas.
 F. de Rodrigo Carrillo.—Pensamiento, número 15.—M-817.670.—1.201 pesetas.
 Angel Cortés Amaya.—Tr. Mateo, 108. M-818.353.—1.155 pesetas.
 Miguel Navarro Calvo.—Alvarez, 19.—M-821.317.—3.166 pesetas.

Luis Picaporte Cerrudo.—Jaén, 38.—M-825.340.—2.205 pesetas.
 Indalecio Pascual Par.—Orense, 51.—M-828.348.—577 pesetas.
 V. Alamillos Querrajo.—Dulcinea, 12. M-829.508.—525 pesetas.
 Federico Rguez. Inez.—Müller, 68.—M-830.286.—105 pesetas.
 Ant. Martín Sierra.—Padre Rubio, 61. M-839.008.—3.938 pesetas.
 Antonio Ureña Osa.—Pinos Baja, 67. M-843.194.—5.512 pesetas.
 Julio García Barrios.—Müller, 18.—M-843.311.—2.757 pesetas.
 Pedro Flecha Ramos.—Almansa, 13.—M-845.971.—1.984 pesetas.
 Jesús Prieto Santiago.—General Yagüe, 13.—M-848.425.—1.050 pesetas.
 Emilio López Trebolle.—Santa Valentina, 1.—M-849.841.—1.102 pesetas.
 Félix Galindo Vegas.—Capitán Haya, número 4.—M-850.436.—2.205 pesetas.
 José M. García Muñoz.—Lérida, 5.—M-851.460.—2.205 pesetas.
 Gonzalo Martín Barrio.—Algodonales, número 23.—M-852.473.—2.205 pesetas.
 Ernesto Huerta López.—Lope de Haro, número 13.—M-860.971.—577 pesetas.
 Oroviajes, S. A.—Juan Pantoja, 13.—M-861.868.—11.025 pesetas.
 Suc. G. Pereanton, S. A.—Orense, 13. M-864.741.—2.757 pesetas.
 Angel Espinosa Blanco.—Paseo de la Dirección, 5.—M-865.601.—7.875 pesetas.
 Pablo Fdez. Avendaño.—Francos Rodríguez, 62.—M-865.965.—1.050 pesetas.
 Blas San José Díaz.—Orden, 12.—M-868.539.—1.102 pesetas.
 Miguel Domínguez Sáiz.—Juan de Ollas, 24.—M-868.555.—2.205 pesetas.
 Sixto Cruz Arranz.—Voluntarios Catalanes, 25.—M-870.780.—3.938 pesetas.
 Miguel Domínguez Sáiz.—Juan de Ollas, número 24.—M-874.155.—3.166 pesetas.
 Rafael Joya Castro.—Avenida del Generalísimo, 75.—M-874.288.—3.166 pesetas.
 José García Ferrán.—Almansa, 39.—M-874.714.—2.757 pesetas.
 Tejas Cemento, S. A.—Orense, 39.—M-875.963.—105 pesetas.
 Ediciones Alfaguara.—Orense, 35.—M-879.040.—52 pesetas.
 Const. Matatoros, S. A.—Bravo Murillo, 340.—M-880.298.—263 pesetas.
 Virginia García Díaz.—Agracejo, 1.—M-880.653.—2.849 pesetas.
 Agustín Barandela Ruiz.—Magdalena Díez, 8.—M-888.758.—8.820 pesetas.
 Angel Moreno Martos.—Carmen Montoya, 2.—M-892.216.—2.205 pesetas.
 Vicente Lapeña García.—Cristina, 6.—M-892.599.—432 pesetas.
 Ant. Santiago López.—Bravo Murillo, número 109.—M-894.244.—263 pesetas.
 Víctor Isidro Bonilla.—San Aquilino, 5. M-894.987.—1.039 pesetas.
 Luis J. Hdez. Beleta.—Sahagún, 4.—M-897.765.—3.166 pesetas.
 Antonio Fraule Rubio.—Dulcinea, 21. M-898.241.—240 pesetas.
 Saturnino Díaz Gonzalo.—Carolinias, número 20.—M-904.445.—577 pesetas.
 Tomás Fontela Ovilo.—Tr. Nogal, 12. M-905.844.—3.938 pesetas.
 Adolfo Cabello Schez.—Plátano, 14.—M-906.577.—788 pesetas.
 Madrid, 7 de noviembre de 1978.—El Recaudador (Firmado). (G.—2.859)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE CENTRO

EDICTO

Don Francisco Arranz Herrero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Centro, de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan por esta Recaudación de Tributos del Estado contra los contribuyentes deudores de paradero ignorado que a continuación se relacionan, por débitos a la Hacienda Pública por los conceptos que asimismo se indican, por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se dictó la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deu-

das incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Que dicha providencia solamente podrá ser impugnada por las causas citadas en el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación.

Que contra dicho acto puede interponerse recurso de reposición ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días.

Que la interposición de cualquiera de estos recursos no suspende el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Y no habiendo podido llevarse a efecto la notificación de la citada providencia en la forma que determinan los artículos 99 y 102 del expresado Reglamento, por no haber sido hallados los deudores en los domicilios que como de los mismos se hace constar en los documentos cobratorios, he acordado requerir a los mismos por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del distrito de Centro, para que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en los respectivos expedientes por sí o por medio de representante; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado serán declarados en rebeldía, continuándose las actuaciones en los expedientes en la forma que determina el apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

TRABAJO PERSONAL-LICENCIA FISCAL

Nombre y apellidos.—Domicilio

Francisco Carrión Martín.—Abada, 5.
 Juan Zubizarreta Gazeau.—Argensola, número 6.
 Alvaro Redecilla Delgado.—Atocha, 85.
 Charles Brown Robert.—Augusto Figueroa, 9.
 Enrique de León Arribas.—Barquillo, número 34.
 M. P. Moreno Cazaña.—Bola, 13.
 Luis Castro Osorio.—Caballero de Gracia, 18.
 José L. Pozo Frutos.—Clavel, 7.
 Manuel Gibadas.—Glorieta de Embajadores, 3.
 José Manuel Botella.—Hortaleza, 31.
 Pascual Peralta Sauras.—Av. de José Antonio, 71.
 Santos Moreno Borondo.—Magdalena, número 7.
 Ernesto Eckar Gómez.—Mayor, 73.
 Elías Sánchez Medel.—Pez, 21.
 César Moreira Jaraba.—Postigo de San Martín, 5.
 Magdalena Hernández Bueno.—Plaza Puerta del Sol, 12.
 Luis de Blas Blanco.—Silva, 8.
 J. Ballesteros Ballesteros.—Valverde, número 18.
 Angel Celada Ibáñez.—Valverde, 29.
 Antonio Hermida Burón.—Ventura de la Vega, 4.
 Manuel Alonso Ramos.—Zorrilla, 29.
 Juan E. Rojas Puente.—Andrés Borrego, 19.
 Instituto Centro, S. A.—Caballero de Gracia, 2.
 Juan Biagorri Clavero.—Carranza, 25.
 Guadalaviar, S. A.—Cedaceros, 5.
 Pantecnia, S. A.—Cedaceros, 5.
 Felipe Pérez Alfonso.—Colegiata, 18.
 Domingo Tortajada Diego.—Costanilla de los Angeles, 13.
 Aestenic, S. L.—Floridablanca, 3.
 Isabel Epeldegui Astoreca.—Fuencarral, número 18.
 Jesús González Gonzalo.—Fuencarral, número 18.
 Fernando Lozano Pérez.—Fuentes, 3.
 Administ. Marit. Inmob., S. A.—Jacometrezo, 4.
 Elías Guininos Marhuenda.—Jardines, número 29.
 M. E. Ferrándiz Peña.—Avda. de José Antonio, 62.
 Miguel Monllor Pérez.—Avda. de José Antonio, 62.
 Juan Pérez García.—Avda. de José Antonio, 74.

Pearce Roy.—Marqués de Valdeiglesias, número 3.
 Angela Sánchez Pascual.—Mayor, 13.
 Josefa Mulero Rama.—Montera, 24.
 Ignacio Alvarez Morenes.—Montera, número 48.
 José M. Viñas Brunet.—Plaza de los Mostenses, 11.
 E. Sánchez Moraleda.—Preciados, 35.
 J. Díaz Iglesias.—San Vicente Ferrer, número 7.
 José A. Fernández Vidueira.—San Vicente Ferrer, 11.
 Sdad. Asesor. Labor., S. L.—Santa Brígida, 2.
 Manuel Carrillo Albornoz.—Santa Teresa, 6.
 Victoriano Rodríguez Mnez.—Plaza de Tirso de Molina, 13.
 Carmen Ferrer Peña.—Valencia, 28.
 Servicios Cobros, S. A.—Veneras, 9.
 Juan Hervada Giménez.—Villa, 6.
 Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos aludidos.
 Madrid, 6 de junio de 1978.—El Recaudador (Firmado).
 (G.—2.054)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE CENTRO

EDICTO

Don Francisco Arranz Herrero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Centro, de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan por esta Recaudación de Tributos del Estado contra los contribuyentes deudores de paradero ignorado que a continuación se relacionan, por débitos a la Hacienda Pública por los conceptos que asimismo se indican, por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se dictó la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Que dicha providencia solamente podrá ser impugnada por las causas citadas en el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación.

Que contra dicho acto puede interponerse recurso de reposición ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días.

Que la interposición de cualquiera de estos recursos no suspende el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Y no habiendo podido llevarse a efecto la notificación de la citada providencia en la forma que determinan los artículos 99 y 102 del expresado Reglamento, por no haber sido hallados los deudores en los domicilios que como de los mismos se hace constar en los documentos cobratorios, he acordado requerir a los mismos por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del distrito de Centro, para que en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en los respectivos expedientes por sí o por medio de representante; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado serán declarados en rebeldía, continuándose las actuaciones en los expedientes en la forma que determina el apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

IMPUESTO INDUSTRIAL-LICENCIA FISCAL

Nombre y apellidos.—Domicilio

José María Escacena Mora.—Olmo, 8.
 Generosa Castro Redruello.—Valencia, número 14.
 Cipriano Perdiguero Oliver.—Rosa (Retiro-Mediodía), 1.

Transáridos, S. L.—Av. de José Antonio, 5.
 Julián Nieto Márquez.—Av. de José Antonio, 70.
 Carmen Olmedo Rodríguez.—Aguila, número 7.
 Felipe Pardo Pérez.—Amparo, 48.
 Rafael Rodríguez Montaut.—Barcelona, número 7.
 Joaquín Gómez Sáinz.—Caños Peral, número 9.
 Gabriel Sáinz Mingo.—Carretas, 14.
 José M. Caballero García.—Cervantes, número 1.
 Emiliano Cerezo Aragón.—Divino Pastor, 8.
 Emilio Motos Giménez.—Tr. Conde Duque, 5.
 Francisca Arranz Bañares.—Fuencarral, número 94.
 José L. Calvo Rodríguez.—Lavapiés, 49.
 Rufino Martín Hernanz.—Palma, 22.
 Emeteria Alvaro Sánchez.—Pez, 30.
 Pedro de Gil Zazo.—Pozas, 8.
 Enrique González Moreira.—Provisiones, 24.
 Federico Dueñas Sierra.—Requena, 3.
 Vicenta Sánchez Martínez.—Ribera de Curtidores, 18.
 Manuel Prieto Sánchez.—San José, 20.
 Curtidos Sheep, S. A.—San Quintín, número 10.
 Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos aludidos.

Madrid, 3 de junio de 1978.—El Recaudador (Firmado).
 (G.—2.055)

AYUNTAMIENTOS

ZARZALEJO

Subasta arriendo del servicio de recogida de basuras

Cumplidos los trámites de exposición al público del pliego de condiciones, se anuncia subasta pública el arriendo del servicio de recogida de basuras de esta Villa y barrios que componen la misma, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta tiene por objeto el arriendo del servicio de recogida de basuras de esta Villa y barrios que componen la misma, en la forma establecida en la condición primera del pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta.

2.ª El arriendo ha de ser prestado a partir del primer día del mes siguiente en que se firme el contrato, y cesará el día 31 de diciembre de 1979, debiendo ser prorrogado por un año más y así sucesivamente si una de las partes no comunica a la otra su propósito de dar por terminado el contrato con dos meses de antelación a su vencimiento.

3.ª El importe de la adjudicación será fraccionado y satisfecho mensualmente, siendo el doble de la cantidad que ha de satisfacerse en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, que el resto de los demás meses.

4.ª El tipo de licitación se cifra en la cantidad de 410.000 pesetas al año, a la baja.

5.ª Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación, o bien mejorarlo, consignando cantidad concreta o tanto por ciento de bonificación. No será tenida por correcta ni válida proposición que contenga cifras comparativas.

6.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar a la proposición documento que acredite haber constituido la garantía provisional, consistente en el 3 por 100 del tipo de licitación. La garantía definitiva ascenderá al 6 por 100 del importe de la adjudicación.

7.ª El contrato se entenderá aceptado "a riesgo y ventura".

8.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas hábiles de oficina, desde las diez a las trece horas, bajo sobre cerrado.

9.ª La apertura de proposiciones tendrá lugar el día siguiente hábil de terminado el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

10. De resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y circunstancias señaladas para la primera, admitiéndose proposiciones durante el plazo de veinte días hábiles siguientes.

11. En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

Zarzalejo, a 15 de noviembre de 1978.
 El Alcalde, Juan Manzano.
 (G. C.—10.909) (O.—24.413)

GARGANTA DE LOS MONTES

En la Secretaría del Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de crédito 1/78, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1978.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Garganta de los Montes, a 15 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—10.912) (O.—24.414)

ORUSCO DE TAJUÑA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de habilitación y suplimento de créditos número 1 que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre actual.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Orusco de Tajuña, 16 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—10.948) (O.—24.426)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de crédito número 1/78, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1978.

Los interesados legítimos que mencionan el citado texto legal en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Villamanrique de Tajo, 16 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—10.952) (O.—24.430)

ESTREMEIRA

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 682 de

la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuestos ordinario para el ejercicio de 1978, cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 3.750.000 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de 30 de octubre.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Estremera, a 10 de noviembre de 1978.
 El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—10.913) (O.—24.415)

ALCALA DE HENARES

Doña Antonia Gueda Martín solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de productos alimenticios congelados, en Parque "Los Nogales", bloque K.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 15 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—10.438) (O.—24.438)

MANZANARES EL REAL

Don Jacobo Bande Fernández solicita licencia municipal para la instalación de depósito de G. L. P., en la parcela número 293 de Urbanización "La Ponderosa de la Sierra".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Manzanares el Real, a 13 de noviembre de 1978.—El Alcalde, Luis Alvarez.
 (G. C.—10.959) (O.—24.441)

MEJORADA DEL CAMPO

Don Angel Munilla Trijueque solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de figuras de escayola, en Marqués de Hinojares, 9.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mejorada del Campo, a 15 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—10.960) (O.—24.442)

COLMENAREJO

Don Francisco Javier Rodríguez de Cepeda ha solicitado licencia para instalación de un depósito de gas propano licuado, de 1.000 Kgs., en su vivienda de la parcela 1 del "Arcornoque", lo que se hace público a efectos de que quienes consideren afectados por esta actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de los diez días siguientes al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenarejo, 15 de noviembre de 1978.
 El Alcalde, Dámaso Román.
 (G. C.—10.914) (O.—24.416)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****CEDULA DE NOTIFICACION**

En el proceso número 1.448/78, seguido en esta Magistratura a instancia de don Jesús Moreno Manso, contra la empresa «Ayudas Técnicas a la Construcción, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia

«En Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. Dada cuenta: El anterior escrito únese a los autos de su razón. Dese traslado del mismo a la empresa demandada «Ayudas Técnicas a la Construcción, S. L.», y requiérasela para que en el plazo de tres días readmita al actor a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que lo venía efectuando antes de producirse el despido; si transcurrido dicho plazo la empresa no hubiere hecho manifestación alguna, dese cuenta.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la empresa «Ayudas Técnicas a la Construcción, S. L.», actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Vicente López Serra (Firmado).

(B.—9.345)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos seguidos ante esta Magistratura número cuatro con el número 1.467/78, a instancia de don Manuel Hueso Lazcano contra «Compañía Auxiliar de la Construcción» sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a diez y ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. Habiendo sido vistos por mí, Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta capital y su provincia, los autos seguidos a instancia de don Manuel Hueso Lazcano, en contra de «Cía. Auxiliar de la Construcción», sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Cía. Auxiliar de la Construcción», a que abone al actor don Manuel Hueso Lazcano la cantidad de ciento sesenta mil ochocientos siete pesetas (160.807 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un veinte por ciento conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas que deberán ingresarse en la cuenta corriente número 124 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma, a «Cía. Auxiliar de la Construcción», cuyo actual domicilio se desconoce, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.346)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos seguidos a instancia de Ricardo Lafragua Alvarez en contra de Isabel Pinilla Pérez, sobre reclamación por despido, y registrado con el número 2.514/78, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho. Habiendo sido vistos por mí, Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta capital y su provincia, los autos seguidos a instancia de don Ricardo Lafragua Alvarez, en contra de Isabel Pinilla Pérez («Tradex») sobre reclamación por despido, y

Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor don Ricardo Lafragua Pérez por la empresa Isabel Pinilla Pérez («Tradex») y debo de condenar y condeno a ésta a que la readmita a su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho hasta que el reintegro se produzca.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta (salarios de trámite) incrementada en un dos por ciento conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 124 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Isabel Pinilla Pérez («Tradex»), cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.347)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos seguidos a instancia de Marisa O'Donnell Gordón en contra de «Productora Cinematográfica Amanecer Films», sobre reclamación por incumplimiento de contrato y registrado con el número 3.179/77, se ha dictado la siguiente:

Providencia

«Magistrado número cuatro, Ilmo. señor Linares Lorente.—Madrid, doce de julio de mil novecientos setenta y ocho. Por recibida la anterior carta-orden del Tribunal Central de Trabajo con el procedimiento y certificación de los resuelto por la Sala. Guárdese y cúmpla lo dispuesto por la Superioridad, acúcese recibo, registrese, notifíquese en forma a las partes la sentencia dictada por dicho Tribunal. Hágase pago al demandante doña Marisa O'Donnell Gordón de la cantidad de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas) consignadas por la empresa demandada a los efectos del recurso y remítase a la Dirección General de Jurisdicción la suma de ocho mil pesetas, importe del veinte por ciento, a cuya pérdida ha sido condenada, así como las doscientas cincuenta pesetas depositadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad por la citada empresa.

Lo mandó y firma S.S.* Ilma. Doy fe. Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.—Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa «Productora Cinematográfica Amanecer Films», cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.349)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos seguidos a instancia de Juan Ignacio Esquerdo y otros, en contra de «Cri, S. A.», sobre reclamación por despido, y registrado con el número 4.009-12/78, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. Habiendo sido vistos por mí, Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta capital y su provincia, los autos seguidos a instancia de don Juan Ignacio Esquerdo Coll, don Carlos Esquerdo Coll, don Miguel Aranda Hernando y don Jesús Castañón Rosón en contra de «Cri, S. A.» (Cía. Recreativa Internacional, S. A.), sobre reclamación por despido, y

Fallo

Que estimando las demandas, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos de los actores don Juan Ignacio Esquerdo Coll, don Miguel Aranda Hernando y don Jesús Castañón Rosón por la empresa «Cri, S. A.» (Compañía Recreativa Internacional, S. A.) y debo de condenar y condeno a ésta a que los readmita a sus puestos de trabajo y a que les abone los salarios dejados de percibir desde el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho hasta la fecha en que el reintegro se produzca. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta (salarios de trámite) incrementado en un veinte por ciento conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa «Cri, Sociedad Anónima» (Cía. Internacional Recreativa Internacional, S. A.), cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.350)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos seguidos ante esta Magistratura número cuatro con el número 5.686/77, a instancia de don Antonio Aceituno Jorge contra «Jofé, S. A.», sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a diez de abril de mil novecientos setenta y ocho. Habiendo sido vistos por mí, Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta capital y su

provincia, los autos seguidos a instancia de don Antonio Aceituno Jorge en contra de «Jofé, S. A.»; sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa «Jofé, S. A.», a que abone al actor don Antonio Aceituno Jorge la cantidad de doscientas diecisiete mil seiscientos treinta y una pesetas (217.631 pesetas). Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un veinte por ciento conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas que deberán ingresarse en la cuenta corriente número 124 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la calle de Orense, número 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a «Jofé, S. A.», cuyo actual domicilio se desconoce, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.351)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****CEDULA DE NOTIFICACION**

En el proceso número 1.988-90/78, seguido ante esta Magistratura a instancia de doña Isabel Toribio Castillo y otras dos más, contra doña Teresa Ferrer Macía, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia

«En Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. Dada cuenta: El anterior escrito únese a los autos de su razón. Dese traslado del mismo a la empresa demandada Teles Ferrer Macía y requiérasela para que en el plazo de tres días readmita a las actoras a sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que lo venían efectuando antes de producirse el despido; si transcurrido dicho plazo la empresa no hubiera hecho manifestación alguna, dese cuenta.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la empresa de doña Teresa Ferrer Macía, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario, Vicente López Serra (Firmado).

(B.—9.356)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID****CEDULA DE NOTIFICACION**

En el proceso número 730/78, seguido en esta Magistratura a instancia de doña Gloria Cuenca Esteban, contra «Radeva», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia

«En Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. Dada cuenta: El anterior escrito, únase a los autos de su razón. Dese traslado del mismo a la empresa demandada «Radeva» y requiérasela para que en el plazo de tres días readmita a la actora a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que lo venía efectuando antes de producirse el despido; si

transcurrido dicho plazo la empresa no hubiere hecho manifestación alguna, dese cuenta.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la empresa «Radeva», actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Vicente López Serra (Firmado).

(B.—9.357)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Luis M. Arteaga González y otros, contra don Ramón Beamonte del Río, en reclamación por cantidad, registrado con el número 125-367/78, se ha acordado citar a don Luis M. Arteaga González y otros, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día seis de diciembre a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo número cuatro, sita en Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a: Luis M. Arteaga González, José Ayuga Ray, José Arjona Rodríguez, Angel Luis Alegre Galán, Antonio Alvarez, Remigio Arbiza León, José Luis Alegre Ollas, Manuel Alberca, Faustino Alcalde Rodríguez, Juan Barreto Gordillo, Ascensión Bautista Bolea, Manuel Baños Morgado, Alegre Bullido Recio, Emilio Barreda Benito, Miguel Cordero Cordero, Mariano Cabrero Moreno, Joaquín Castillo Gallego, Pedro Calvo Luis, Rafael Cuntanda Carrión, Pedro Cañizares la Torre, Angel Corrales Marcos, Juan Cabanillas García, Benito Cabrero Fuentes, Santiago Cebrián, Juan Manuel Cebrián, Esteban Cid, Manuel Cámara González, José Ricardo Crespo Serrano, José Chamorro Pérez, Francisco José Fernández Redondo, Jerónimo Fernández Rol, Félix Fernández Prado, Milagros García López, Angel Gómez Delgado, Manuel Guerra Borrajo, Pedro Gallego Mendoza, Andrea Gálvez Rabadán, Esteban García Criado, José García Castellanos, Rafael García Barba, Nazario García Santos, Juan Francisco González, Francisco Garnacho Domingo, Fidel Gómez Cuesta, Manuel González Expósito, Marcial Granizo Domínguez, José Herrera Cruz, Luciano Hernández González, Antonio Jiménez Lama, Antonio Jiménez Salazar, José Jiménez, José López Lazcano, José Manuel Lorenzo Yuste, Antonio López Antón, Vicente León Toleado, Albarte Larrea Olmo, Juan López Osa Távira, Manuel López Nevado, Juan Manuel Montenegro Núñez, Antonio Montoro Chico, Manuel Mesa Martínez, Ramón Moratava Ruiz, Máximo Maganto Manzano, Juan Antonio Martínez Fuentes, Manuel Mercado, Pedro Moya Arranz, Miguel Martínez Gómez, Dionisio Pérez de Andrés, Francisco Pérez Gordillo, Eduardo Pedrero Sáinz, Ricardo del Pozo Pérez, Rafael Prado Rodríguez, Francisco Rodríguez Moral, Quintín Rodríguez Ventura, Gregorio Rayón Gil, Luis Solís Soriano, Francisco Soto López, José Soto Siu, Andrés Sanz Yubero, Julián Sánchez Villaverde, Pablo Serrano Bravo, Pedro Sánchez Sánchez, Rubén Tomás Cruz Orive, Ruperto Torrijos Martínez, Luis Villarreal Jerez, Patrocinio Villar Pérez y Santiago Zarco Cañamero; se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 23 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.612)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso número 1.454/78, seguido en esta Magistratura a instancia de don Mariano Sánchez Martín, contra la empresa «Europea de Inmuebles y Construcciones, S. A.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia

«En Madrid, a tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón. Dese traslado del mismo a la empresa demandada «Europea de Inmuebles y Construcciones, S. A.», y requiérasela para que en el plazo de tres días readmita al actor a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que lo venía efectuando antes de producirse el despido; si transcurrido dicho plazo la empresa no hubiere hecho manifestación alguna, dese cuenta.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la empresa «Europea de Inmuebles y Construcciones, S. A.», actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Vicente López Serra (Firmado).

(B.—9.614)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 738/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Francisco Díez Mazón y otro, contra Ventura Balandín Portillo, sobre regulación de empleo, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a don Buenaventura Portillo a que indemnice a don Venancio Martín Martín, en la cantidad de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.); y a don Juan Martos Alvin, en treinta mil pesetas (30.000 ptas.); y debo dejar y dejen sin señalar indemnización a don Francisco Díez Mazón, a don Salvador Corréchez Sanz y a doña Ana Marina Ponce Burezo, que ya las han percibido; y a don Francisco Martínez Contreras, que deberá reclamarla en el proceso de despido seguido en la Magistratura de Trabajo número once de Madrid.—Así, por esta mi Sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un veinte por ciento, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —Recursos— abierta en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco Díez Mazón, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.763)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.100/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de María Dolores Flores de la Casa, contra «Cámara Arabo-Hispana de Comer-

cio», sobre cantidad, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la «Cámara Arabo-Hispana de Comercio» a que abone por los conceptos reclamados a María Dolores Flores de la Casa, la cantidad de cincuenta y siete mil trescientas pesetas.—Así, por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como en el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Cámara Arabo-Hispana de Comercio», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.765)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.159-61/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Milagros García Sánchez y otros, contra «J. L. Sierra, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas debo de condenar y condeno a la empresa demandada «J. L. Sierra, S. L.», a que abone a los actores las siguientes cantidades: a doña Milagros García Sánchez, treinta y cinco mil pesetas; a doña María Rosa Pato García, ciento veinticinco mil pesetas; a doña Gregoria Ortega López, doscientas dos mil ochocientas pesetas.

Así, por esta mi Sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un veinte por ciento, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —Recursos—, abierta por esta Magistratura, en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «J. L. Sierra, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.766)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.098/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Jerónimo Martínez Ayora, contra «Inter Atlántica Comercial, S. A.», sobre cantidad, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a «Inter Atlántica Comercial, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Jerónimo Martínez Ayora, la cantidad de cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos.—Así, por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como en el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Inter Atlántica Comercial, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.768)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.530/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Ramón Carretero Parra, contra Ricardo Valeiras y otros, sobre enfermedad, con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda debo de declarar y declaro que el actor don Ramón Carretero Parra se encuentra en situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para el trabajo con derecho al percibo de una prestación equivalente al cien por cien de su base reguladora de doscientas veinticinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales, y debo condenar y condeno a don José Ricardo Valeiras a que haga efectiva esta prestación y a la Mutualidad Laboral de la Construcción a que efectúe el anticipo de la pensión sin perjuicio de repetir en contra del citado patrono, y debo absolver y absuelvo a don Francisco Redondo de las peticiones formuladas en su contra.—Así, por esta mi Sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Ricardo Valeiras, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.770)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.241-48/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Angel Rueda y otros, contra «Aisconsa», sobre cantidad, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa «Aisconsa», debo condenar y condeno a la referida empresa a que por los conceptos señalados en las demandas abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a don Ramón Gabregua Puigdemont, la cantidad de ciento veintuna mil doscientas treinta y ocho pesetas; a don José Bravo Sánchez, treinta y dos mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas; a don Alfonso Quejido Petro, treinta y dos mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas; a don Primitivo Díaz Martín, la cantidad de treinta y una mil setecientos cuarenta y siete pesetas; a don José Luis García García, treinta y nueve mil quinientas setenta y cinco pesetas; a don Andrés Ortiz Campos, treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesetas; y a don Angel Rueda Rivero, cuarenta y cuatro mil cuatrocientas una pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Aisconsa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.630)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número cinco de Madrid.

Hago saber: Que en los autos, Exhorto Magistratura, 13/Barcelona-Autos 13/1976, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, citada a instancia de José María Carmona Llopis, contra «Bastos Ingenieros, S. A.», en reclamación so-

bre despido, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio Paseo del Prado, 24, Madrid, cuya relación y tasación es la siguiente:

Un equipo depurador de agua, modelo «H», ciento veinticinco mil pesetas.

Un equipo depurador de agua, modelo «AV-24», ciento treinta y cinco mil pesetas.

Total importe tasación de bienes que se subastan: doscientas sesenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Orense, 22, en primera subasta el día nueve de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día veinte de noviembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, señalándose como hora para todas ellas la de las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.—Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.—Tercera: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación; y Cuarta: Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).

(C.—4.707)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 633/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Juan Alvarez Jiménez, contra «Comercial Técnica, S. A.», sobre despido, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta con el anterior escrito del demandante, únase a las actuaciones de su razón. Requírase a la empresa demandada, a efectos de que readmita al demandante en su puesto de trabajo con las mismas condiciones anteriores al despido, debiendo de haberlo que antecede en el plazo de tres días, advirtiéndose a dicha demandada que caso de no cumplimentar lo que antecede que deberá ser comunicado a esta Magistratura en el plazo indicado—se dictaría auto señalando la indemnización correspondiente con más los oportunos salarios de tramitación.—Lo acordó y firma S.S. Ilustrísima de que doy fe.—Firmado y rubricado, Marcial Rodríguez Estevan.—El Secretario, Pablo González Izquierdo.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Técnica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de agosto de 1978.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—9.049)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.980/77. Ejec. 30/78, seguidos ante la Magistratura de

Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Félix Ramos Márquez, contra David Caro Hernández, sobre despido, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta del estado que mantienen las presentes actuaciones, y visto el tiempo transcurrido desde la notificación del requerimiento de fecha catorce de marzo del corriente año, sin que hasta el momento se haya dado contestación definitiva al mismo, por don Manuel Velasco Hernández.—Así, como el contenido de la comparecencia realizada por el representante del demandante en las presentes actuaciones, de fecha uno de julio pasado, don Luis Ramos Márquez.—Peritense los bienes embargados, consistentes en: una máquina de «Offset», HEIDELBERG DRUCKMASCHINEN, como trámite previo a la subasta de dichos bienes.—A tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez y F. Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Todo ello a efectos de cubrir el importe del principal pendiente de pago, en las presentes actuaciones, de treinta y siete mil pesetas, con más trece mil pesetas, provisionalmente calculadas para costas y gastos de Magistratura.—Notifíquese la presente resolución a las partes, así como a don Manuel Velasco Hernández.»

Y para que sirva de notificación a don David Caro Hernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de agosto de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.683)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número cinco de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Remartínez Bartolomé, contra «Transportes Ortiz», en reclamación por vacaciones, registrado con el número 3.098/1978, se ha acordado citar a «Transportes Ortiz», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día catorce de diciembre a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número cinco, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenté valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Transportes Ortiz», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de septiembre de 1978. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.219)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 751-85/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Nazario Sánchez Bahamontes y otros, contra la empresa «Hida, Sociedad Limitada», sobre reclamación de

cantidad, con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado número cinco, Ilmo. señor Rodríguez Estevan.—En Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y ocho; por recibido el anterior escrito de los demandantes, únase a las actuaciones de su razón. Se tiene por depositado en esta Magistratura talón bancario, para aplicación a las presentes actuaciones, por la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, talón cuyo importe es de trescientas sesenta y nueve mil dieciséis pesetas con sesenta y tres céntimos, y que deberá ingresarse en la cuenta de consignaciones de esta Magistratura, para abonado que sea en firme en la misma, ponerse a disposición de los demandantes. Se tiene por recibida certificación registral de la finca número 22.678 del Registro de la Propiedad número 12, de esta capital, embargada a la empresa «Hida, Sociedad Limitada», en estos autos, cuya certificación se unirá a las actuaciones de su razón.—Y visto que consta anotado preventivamente embargo sobre dicha finca para responder del principal y costas provisionales de estas actuaciones, por un importe, respectivamente, de tres millones treinta y dos mil setecientos veinte pesetas y doscientas cincuenta mil pesetas, procédase al avalúo de la mencionada finca, para lo cual se tiene por designado, como perito, por los demandantes-ejecutantes a don Francisco Javier Melgarejo, arquitecto, que deberá jurar su cargo ante esta Magistratura en plazo de dos días y emitir peritación en plazo de cinco días, designándose por esta Magistratura, asimismo, perito a don Miguel Márquez Mazuecos, en el mismo sentido, pudiendo designar otro perito la empresa demandada, en plazo de dos días.—Notifíquese el estado de las actuaciones a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Magistratura de Trabajo número once de esta capital a la vista de la referencia a las mismas en la certificación registral de cargas y gravámenes de la meritada finca.—Adviértase a la empresa demandada que, caso de no nombrar perito por su parte en el término indicado, se entendería pasaría por la peritación anteriormente mencionada.—Lo acordó y firma S.S. Doy fe.—Sigue firma del Ilmo. Sr. Magistrado y firma del Secretario después del ante mí.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Hida, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 5 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.362)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 893/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Luis Yagüe Aldea, contra «Profonca, S. A.», sobre cantidad, con fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a «Profonca, S. A.», a que por los conceptos reclamados a Luis Yagüe Aldea, la cantidad de setenta y seis mil pesetas.

Así, por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S.S. Ilma. da por terminado el acto, ordenado notificar esta su Sentencia y redactar la presente que leída es conforme y la firma su señoría y los comparecientes, que quedan notificados de la anterior Sentencia; conmigo el Secretario de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a empresa «Profonca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.363)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.167/77. Ejec. 78/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Jesús Hernández López, contra «Sabima, S. A.», sobre despido, con fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez y F. Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.»

Y para que sirva de notificación a «Sabima, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de octubre de 1978.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—9.615)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.171/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Inocente Pacheco Rodríguez, contra empresa «Cored, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el actor don Inocente Pacheco Rodríguez, contra la empresa demandada «Cored, S. L.», debo condenar y condeno a la referida empresa a que por los conceptos señalados en la demanda abone al actor la cantidad total de trescientas sesenta y siete mil doscientas diecinueve pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo a medio de escrito o comparecencia ante esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo bancario acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena más un veinte por ciento del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de doscientas cincuenta pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Cored, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.616)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 730/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo nú-

mero cinco de Madrid, a instancia de José Carlos Vieites Fernández, contra «Tubasca, S. A.», sobre cantidad, con fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Carlos Vieites Fernández, contra la empresa demandada «Tubasca, S. A.», y los interventores judiciales de la suspensión de pagos, al encontrarse la citada empresa en tal situación, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada y a los interventores de la suspensión de pagos sólo en su calidad legal de tales a que por los conceptos señalados en la demanda se abone al actor referido la cantidad total de doscientas noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas.

Se previene a las partes que contra esta Sentencia cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta Sentencia. Si fuese la empresa la recurrente tendrá que depositar en la cuenta corriente número 75.567 abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, más el veinte por ciento de la misma. Igualmente deberá depositar doscientas cincuenta pesetas en la cuenta corriente número 56 abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Tubasca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.771)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.416/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de María Dolores de las Meras, contra «Cofihotel, S. L.», sobre despido, con fecha once de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la actora doña María Dolores de las Heras, debo declarar y declaro improcedente su despido efectuado por la empresa demandada «Cofihotel, Sociedad Limitada», a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que la readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedida y, además, a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, fecha del despido hasta el día de la efectiva readmisión, a razón del salario declarado probado en esta Sentencia de veintiseis mil quinientas sesenta y siete pesetas al mes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta Sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un veinte por ciento del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de doscientas cincuenta pesetas en la

cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, número 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Cofihotel, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de octubre de 1978.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—9.772)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.672/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Máximo Pérez Vicente, contra «Belén Films, S. A.», y «César Films, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato, con fecha quince de julio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el actor don Máximo Pérez Vicente, en nombre y representación de su hijo menor de edad Angel Pérez Ramos, contra las empresas codemandadas, «Belén Films, S. A.», y «César Films, S. A.», debo declarar y declaro resuelta la relación laboral existente entre las partes, debiendo, en consecuencia, condenar con carácter solidario a ambas empresas demandadas a que por el concepto de indemnización derivada de la concurrencia de una justa causa de resolución provocada por la conducta de las empresas abonen al actor la cantidad de cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesetas por el concepto indicado.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta Sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un veinte por ciento del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de doscientas cincuenta pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan.

Y para que sirva de notificación a «Belén Films, S. A.», y «César Films, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.773)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.555/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Pedro Barquillo Piélagos, contra «Azcona, S. A.», y otro, sobre cantidad, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el actor don Pedro Barquillo Piélagos, contra las empresas demandadas, «Rusán, S. A.», y «Azcona, S. A.», debo condenar y condeno a las referidas empresas demandadas a que solidariamente, y por los concep-

tos señalados en la demanda, abonen al actor la cantidad total de setenta y nueve mil dieciocho pesetas, absolviéndolas del resto de la reclamación deducida contra las mismas por el demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un veinte por ciento del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de doscientas cincuenta pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Azcona, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.774)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.456/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Antonio Hernández Bernal, contra «Acesa» y Antonio Cubero, sobre cantidad, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por el actor don Antonio Hernández Bernal, contra la empresa del demandado don Antonio Cubero, debo condenar y condeno al referido empresario a que por los conceptos señalados a la demanda, abone al actor la cantidad total de ciento dos mil ciento cuarenta y dos pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta Sentencia; y al demandado que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Cubero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.775)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.624/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Miguel Jodra Ayuso, contra «Conninter, S. A.», sobre cantidad, con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia *in voce*, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a «Conninter, S. A.», a

que abone por los conceptos reclamados a Miguel Jodra Ayuso, la cantidad de veintisiete mil trescientas noventa y cinco pesetas.

Así, por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Conninter, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.776)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 92/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Rafael Ramírez Orgaz, contra «Construcciones Rey», sobre despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el actor don Rafael Ramírez Orgaz, contra la empresa demandada «Construcciones Rey», de la que es titular don José Olive Escudero, debo declarar y declaro de oficio la caducidad de la acción por despido instada por el actor, absolviendo, en consecuencia, a la empresa demandada de la reclamación contra ella deducida.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo de anunciar dicho recurso por comparecencia o por escrito ante esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Rey», José Olive Escudero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.777)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.108-22/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Trinidad Plata Fraile y otros, contra «Pimaco, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado Sentencia *in voce*, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas debo condenar y condeno a la empresa «Pimaco, S. A.», a que abone por los conceptos de la demanda a Trinidad Plata Fraile, dieciséis mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas; a Isabelo Alonso González, catorce mil setecientos once pesetas; a Eloy Martín Pulido, quince mil novecientos ochenta y ocho pesetas; a Julio Montesinos Pérez, quince mil doce pesetas; a Joaquín Cuesta Velasco, quince mil doce pesetas; a Julián Pedrero Sáez, quince mil doce pesetas; a Adrián Sánchez Fernández, diecisiete mil quinientas noventa y cinco pesetas; a Antonio Fernández Díaz, quince mil doce pesetas; a Antonio Olmedilla Expósito, diecisiete mil ciento cuarenta y cinco pesetas; a Marcial Bayán Montero, diecisiete mil quinientas noventa y cinco pesetas; a Abdesalán Mohamed Hamed, diecisiete mil ciento cuarenta y cinco pesetas; a Jorge Rodríguez Blanco, diecisiete mil ciento cuarenta y cinco pesetas; a Manuel Rodríguez Bravo, diecisiete mil ciento cuarenta y cinco pesetas; a Santiago Muñoz Ledesma, quince mil quinientas sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos; y a Félix de Pedro Esteban, diecisiete mil ciento cuarenta y cinco pesetas.

B. O. P.

Así, por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68 así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Pimaco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.778)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.637/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Concepción Cuenca Rodríguez, contra «Confecciones Fresdey, S. L.», sobre cantidad, con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado Sentencia *in voce*, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a «Confecciones Fresdey, S. L.», a que abone por los conceptos reclamados a Concepción Cuenca Rodríguez la cantidad de setenta y cuatro mil setecientas pesetas.—Así, por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153, de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Confecciones Fresdey, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.779)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.014-25/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de José Arenas Rincón y otros, contra titulares de la herencia yacente de Juan Herrera Sánchez, sobre despido, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S. ante mí, el Secretario, Dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre los demandantes y la empresa, condenando a los herederos desconocidos, titulares de la herencia yacente de Juan Herrera Sánchez, en concepto de indemnización de resarcimiento de perjuicios, derivados de la falta de readmisión, abonen las cantidades de 107.250 pesetas a José Arenas; 117.875 a Félix Eralce; 129.690 pesetas a Antonio Garrido; 120.120 a Gregorio Huertas; 128.700 a Julián Maqueda; 246.675 a Juan Sabido; 129.690 a Juan Marnén; 171.600 a Felipe Parra; 137.280 a Juan Merino; 120.120 a Perpetuo Peláez; y 171.600 a Eugenio Maqueda; y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación, la cantidad de: a José Arenas, 466.752; a Félix Eralce, 582.869; a Antonio Garrido, 641.376; a Gregorio Huertas, 466.752; a Julián Maqueda, 466.752; a Juan Sabido, 582.869; a Juan Marnén, 641.376; a Francisco Alonso, 582.869; a Felipe Parra, 582.869; a Juan Merino, 466.752; a Perpetuo Peláez, 466.752; y a Eugenio Maqueda, 582.869 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número cinco de los de Madrid, de todo lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a los titulares herederos de la herencia yacente de Juan Herrera Sánchez, en

ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.780)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.220/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Arturo Cámara Peñas, contra «Alfesa», sobre cantidad, con fecha tres de julio de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando íntegramente la demanda formulada por el actor don Arturo Cámara Peñas, contra la empresa «Alfesa», debo absolver y absuelvo a la referida empresa de la reclamación deducida contra la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Arturo Cámara Peñas y a la empresa «Alfesa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.781)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.046/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Evaristo Jiménez Sánchez, contra «Industrial de Limpiezas», sobre cantidad, con fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia *in voce*, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Industrial de Limpiezas» —Antonio Domínguez de Lucas— a que abone por los conceptos reclamados, a Evaristo Jiménez Sánchez, la cantidad de treinta y seis mil novecientas nueve pesetas.

Así, por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso alguno en virtud de lo establecido en el citado artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Industrial de Limpiezas» —Antonio Domínguez de Lucas—, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.782)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.944/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Miguel Ángel Martín Mora, contra «Ledeco Moby Dick, S. L.», sobre cantidad, con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia *in voce*, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Ledeco Moby Dick, S. L.», a que abone por los conceptos reclamados a Miguel Ángel Martín Mora, la cantidad de cincuenta mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas.

Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Ledeco Moby Dick, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.783)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.719/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Raúl Gustavo Ruiz Rodríguez, contra «Compañía Mercantil Lanzaga, S. A.», sobre cantidad, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por el actor don Raúl Gustavo Ruiz Rodríguez contra la empresa demandada «Compañía Mercantil Lanzaga, S. A.», debo condenar y condeno a que por los conceptos señalados en la demanda abone al actor la cantidad total de ciento setenta y cinco mil quinientas veintisiete pesetas.

Se previene a las partes que contra esta Sentencia cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Sentencia. Si fuese la empresa la recurrente, tendrá que depositar en la cuenta corriente número 56 abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, más el veinte por ciento de la misma. Igualmente, deberá depositar en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, número 20, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Compañía Mercantil Lanzaga, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.784)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.399-401/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Justo García Martín y otros, contra «Procoe, S. A.», sobre despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos efectuados por la empresa demandada «Procoe, S. A.», a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que les readmita en las mismas condiciones que tenían antes de ser despedidos y, además, a que les abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, fecha de los efectos de los despidos, hasta el día de la efectiva readmisión, a razón de los salarios respectivamente declarados probados en esta Sentencia para cada uno de los demandantes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153

y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta Sentencia; debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España el importe del principal, objeto de la condena, más un veinte por ciento del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de doscientas cincuenta pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, número 20, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Procoe, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.785)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.670/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Aurelio Olmedo Burgos, contra «Pavimentos Ligeros, S. A.», sobre despido, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el actor don Aurelio Olmedo Burgos, debo declarar y declaro nulo su despido efectuado por la empresa demandada «Pavimentos Ligeros, Sociedad Anónima», a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que se le readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido y, además, a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho, fecha de los efectos de despido, hasta el día de la efectiva readmisión, a razón del salario declarado probado en esta Sentencia de diecisiete mil setecientas diez pesetas al mes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta Sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera esta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena más un veinte por ciento del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de doscientas cincuenta pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, número 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Pavimentos Ligeros, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.791)

EL BOLETIN OFICIAL de la
provincia de Madrid se publica
diariamente, excepto los domingos

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.325/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Augusto Sánchez Bragado, contra «Profinasa», sobre despido, con fecha catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado Sr. Rodríguez Estevan, en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta, con el anterior escrito del demandado, únase a las actuaciones de su razón. Requírase a la empresa demandada a efectos de que readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones anteriores al despido, debiendo hacer lo que antecede en un plazo de tres días. Adviértase a dicha demandada que, caso de no cumplimentar lo que antecede, deberá ser comunicado a esta Magistratura en el plazo indicado, se dictaría auto señalando la indemnización correspondiente con más los oportunos salarios de tramitación.—Lo acordó y firma S.S. Ilma., de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Profinasa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.792)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.821/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Valentín Barroso Barroso, contra «Construcciones Nivel, S. A.», sobre despido, se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado Sr. Rodríguez Estevan, en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta con el anterior escrito del demandante, únase a las actuaciones de su razón. Requírase a la empresa demandada a efectos de que readmita al demandante en su puesto de trabajo con las mismas condiciones anteriores al despido, de hacer lo que antecede en un plazo de tres días. Adviértase a dicha demandada que, caso de no cumplimentar lo que antecede —que deberá ser comunicado a esta Magistratura en el plazo indicado—, se dictaría auto señalando la indemnización correspondiente con más los oportunos salarios de tramitación.—Lo acordó y firma S.S. Ilma., de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Nivel, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.793)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.683-84/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Ana Jiménez Cazorla y otro, contra «Gispe, S. A.», sobre despido, con fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado Sr. Rodríguez Estevan, en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Dada cuenta con el anterior escrito del demandante, únase a las actuaciones de su razón. Requírase a la empresa demandada, a efectos de que readmita al demandante en su puesto de trabajo con las mismas condiciones anteriores al despido, debiendo hacer lo que antecede en un plazo de tres días. Adviértase a dicha demandada que, caso de no cumplimentar lo que antecede, deberá ser comunicado a esta Magistratura en el plazo indicado, se dictaría auto señalando la indemnización correspondiente con más los oportunos salarios de tramitación.—Lo acordó y firma S.S. Ilma., de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Gispe, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.794)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.822-26/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de José González Martín y otros, contra «Rucasa» y otros, sobre despido, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado Sr. Rodríguez Estevan, en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta, con el anterior escrito únase a las actuaciones de su razón. Requírase a la empresa demandada a efectos de que readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones anteriores al despido, debiendo hacer lo que antecede en un plazo de tres días. Adviértase a dicha demandada que, caso de no cumplimentar lo que antecede, que deberá ser comunicado a esta Magistratura en el plazo indicado, se dictaría auto señalando la indemnización correspondiente con más los oportunos salarios de tramitación.—Lo acordó y firma S.S. Ilma., de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a las empresas «Rucasa, S. A.», y «Normaes, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.795)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.666/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Alfredo Moreno Blanco, contra «Construcciones Rusán, S. A.», y «Anfesa», sobre despido, con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Alfredo Moreno Blanco, debo declarar y declaro improcedente el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Construcciones Rusán, S. A.», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta última a que readmita al demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido, y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho hasta que la readmisión tenga lugar a razón de 28.510 pesetas mensuales. Absolviendo como absolvo a la codemandada «Anfesa» de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo

conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura de Trabajo en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en el veinte por ciento, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso, y quedará firme la sentencia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Rusán, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.367)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.451/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Julio Martínez Martín, contra «Transclub, S. A.», «Crédito y Caución, S. A.», y «Viajes Clíper, S. A.», sobre despido, con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Julio Martínez Martín, debo declarar y declaro improcedente el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Transclub, S. A.», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita a aquel demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, fecha del despido, hasta que la readmisión tenga lugar a razón de 9.322 pesetas mensuales.

Absolviendo como absolvo de la demanda a la empresa codemandada «Viajes Clíper, S. A.», y teniendo como tengo al actor por desistido de su demanda contra «Crédito y Caución, Sociedad Anónima».

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un veinte por ciento, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Transclub, S. A.», y «Viajes Clíper, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.368)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.921/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Emilio Ruiz Castañón, contra «Sosifex Europub, S. A.», sobre despido, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Emilio Ruiz Castañón, debo declarar y declaro improcedente el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Sodifex/Europub, S. A.», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita al demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido y a que le abone los salarios dejados de percibir a partir del cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, fecha del despido, hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 30.000 pesetas mensuales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un veinte por ciento, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sodifex Europub, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.369)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.523/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Cruz de Cruz Gamero, contra Pedro Carrillo Lobo y Candelas Aragón Garrido, sobre despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«El Ilmo. Sr. don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número seis de los de esta capital, ante mí, el Secretario, dijo: «Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a los demandados don Pedro Carrillo Lobo y doña Candelas Aragón Garrido, con el productor demandante don Cruz de Cruz Gamero, con efectos de la presente fecha, diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y debía condenar y condenaba a los referidos demandados a que abonen a dicho productor las siguientes sumas: 218.000 pesetas (doscientas dieciocho mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios, y 249.883 pesetas (doscientas cuarenta y nueve mil ochocientas ochenta y tres pesetas) en concepto de indemnización complementaria. Dese traslado de la presente resolución al I. N. P. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4, de la O. M. de 15 de octubre de 1976.»

Notifíquese este Auto a las partes advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma S.S., doy fe.»

Y para que sirva de notificación a los demandados don Pedro Carrillo Lobo y doña Candelas Aragón Garrido, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.370)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.012/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Jacinto González Álvarez, contra Juan Ignacio Martínez Nova, sobre despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número seis de los de esta capital, ante mí, el Secretario, dijo: «Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa de don Juan Ignacio Martínez Nova con el productor demandante don Jacinto González Álvarez, con efectos de la presente fecha, dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicho productor las siguientes sumas: 46.000 pesetas (cuarenta y seis mil pesetas) por resarcimiento de perjuicios, y 171.308 pesetas (ciento setenta y una mil trescientas ocho pesetas), en concepto de indemnización complementaria.—Dése traslado de la presente resolución al I. N. P. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la O. M. de 15 de octubre de 1976.—Notifíquese este Auto a las partes advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma S.S.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Ignacio Martínez Nova, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).

(B.—9.803)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.505/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Antonio de Frutos Gómez, contra «Logocón, S. A.», sobre despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando como estimo la demanda formulada por don Antonio de Frutos Gómez, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Logocón, Sociedad Anónima», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita al demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, fecha del despido, hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 27.743 pesetas mensuales.—Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de

haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un veinte por ciento y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Logocón, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado)

(B.—9.804)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.819/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Amelia Martín del Caz, contra «Asesoría y Promoción Universitaria, S. A.», sobre despido, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Amelia Martín del Caz, debo declarar y declaro nulo el despido de dicha productora decretado por la empresa «Asesoría y Promoción Universitaria, S. A.», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dicha empresa a que readmita a la demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 15.000 pesetas mensuales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un veinte por ciento y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a «Asesoría y Promoción Universitaria, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.807)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 956/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Manuel Moreno Benítez, contra «Grupo Infsa», sobre cantidad, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando en parte la demanda formulada por don Joaquín Moreno

Benítez, a través de su padre y representante legal, debo condenar y condeno a la empresa «Grupo Infsa» a que abone a aquel demandante la suma de 55.855 pesetas líquidas, por los conceptos reclamados en la demanda.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un veinte por ciento, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Grupo Infsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.808)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.233/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Plácido Sánchez Núñez, contra «Feymasa, S. A.», sobre cantidad, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia *in voce*, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Feymasa, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Plácido Sánchez Núñez la cantidad de 66.159 pesetas (sesenta y seis mil ciento cincuenta y nueve).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Feymasa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.234)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.713/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de María del Carmen Martínez Serrano, contra «Emersa», sobre cantidad, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Emersa» a que abone a la actora doña María del Carmen Martínez Serrano la suma de ochenta y cinco mil trescientas catorce pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Emersa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.235)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 195/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Rafael Borrachero Romero, contra «Hida, S. L.», sobre despido, con fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor Rafael Borrachero Romero con la empresa «Hida, S. L.», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades: A) En concepto de indemnización, por extinción del contrato de trabajo, al no haberse producido la readmisión, ochenta mil pesetas. B) Y en concepto de salarios de tramitación, ciento treinta y cuatro mil ciento sesenta pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Hida, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—5.612)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 187/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Juan Pérez Heras, contra «Jové, S. A.», sobre despido, con fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor Vicente Pérez Martín, con la empresa «Jové, S. A.», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades: A) En concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo, al no haberse producido la readmisión, quince mil pesetas. B) Y en concepto de salarios de tramitación, setenta y seis mil novecientos siete pesetas.»

Y para que sirva de notificación a «Jové, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—5.611)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.899/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Inspección de Trabajo, contra «Promotora Internacional de Negocios» y otros, con fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho y por el Tribunal Central de Trabajo, sobre accidente, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que dando lugar el recurso de Suplicación interpuesto por Lorenza Torrejón González, en nombre propio y de sus hijos menores, José Antonio, Luis Mariano, Santiago y Emilio García Torrejón, contra la sentencia dictada con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, por la Magistratura de Trabajo de Madrid, número ocho, en juicio seguido en favor de aquellos, a instancia de la Inspección Central de Trabajo, por muerte de su marido y padre, respectivamente, Antonio García Rivero, en supuesto accidente de trabajo, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, y en su lugar y con estimación de la reclamación referida, debemos condenar y condenamos a Jaime Maside Arias, como empresario, y subsidiariamente al Fondo

de Garantía de Accidentes de Trabajo, a abonar a la expresada Lorenza Torrejón subsidio de defunción en cuantía de cinco mil pesetas, seis mensualidades del salario computable del causante y que importan ciento veintiocho mil doscientas cincuenta y siete pesetas, con cincuenta céntimos, y a constituir el capital coste de una pensión del cuarenta y cinco por ciento del salario anual de doscientas cincuenta y seis mil quinientas quince pesetas, y del veinte por ciento de dicho salario en beneficio de cada uno de los expresados hijos con efectos de percepción desde el día dos de septiembre de mil novecientos setenta y seis, siguiente a la muerte del trabajador, y límites preceptivos de hasta el cien por ciento de dicho salario, y absolviendo a los demás demandados.»

Y para que sirva de notificación a Manuel Martínez Molina, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés. (B.—5.610)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.445/71, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Angel Méndez Cubero, contra José Ramírez Plaza y otros, sobre accidente, con fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete y por el T.S. se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«No ha lugar al recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por Angel Méndez Cubero, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en los autos seguidos a su instancia contra José Ramírez Plaza, «Asepeyo», Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro.»

Y para que sirva de notificación a José Ramírez Plaza, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés. (B.—5.609)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.681/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Daniel Pardo Ferrer, contra «Europea de Manutención Continua, S. A.», con fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre cantidad, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Europea de Manutención Continua, S. A.», a que abone al actor Michel René Lucien Abadie, Berninet, la suma de un millón doscientas ochenta y tres mil setecientas ochenta y una pesetas.»

Y para que sirva de notificación a «Europea de Manutención Continua, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés. (B.—9.062)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.032/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de José Medrano García, contra «Inmobiliaria Dran, S. A.»; «Edimesa, S. A.»;

«Valdelar, S. A.»; y Jesús Medrano García, sobre despido, con fecha catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Jesús Medrano García, «Inmobiliaria Dran, S. A.»; «Edimesa, S. A.»; «Valdelar, S. A.»; a que conjunta y solidariamente abonen al actor don José Medrano García la suma de trescientas once mil setecientas veintidós pesetas.»

Y para que sirva de notificación a Jesús Medrano García, «Inmobiliaria Dran, S. A.»; «Edimesa, S. A.»; y «Valdelar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés. (B.—9.061)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.248/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Antonio Romero Salguero, contra «Presconsa», sobre despido, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de autos, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa «Presconsa» a que readmita al actor don Antonio Romero Salguero en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.»

Y para que sirva de notificación a «Presconsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a siete de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés. (B.—8.930)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.012/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Jesús Alarcón Sacedo, contra «Venco Mark, S. A.», sobre despido, con fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de autos y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Venco Mark, S. A.», a que readmita al actor don Jesús Alarcón Sacedo en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.»

Y para que sirva de notificación a «Venco Mark, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). (B.—5.714)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.014/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Francisco Javier Arnal Rodríguez, contra «Difusión Librera, S. A.», sobre

despido, con fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de autos y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Difusión Librera, S. A.», a que readmita al actor don Francisco Javier Arnal Rodríguez, en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.»

Y para que sirva de notificación a «Difusión Librera, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés. (B.—5.716)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.451/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de José Carlos Rosal Magán, contra «Saneamientos Anper» (Saturnina del Pozo Jimeno), sobre despido, con fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de autos y, en consecuencia, debo condenar y condeno a Saturnina del Pozo Jimeno, titular de «Saneamientos Anper», a que readmita al actor don José Carlos Rosal Magán en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido, hasta que tenga lugar la readmisión.»

Y para que sirva de notificación a «Saneamientos Anper» (Saturnina del Pozo Jimeno), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés. (B.—5.715)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.718-9/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Justo Izquierdo Herrero y Jacobo Cinta Cordero, contra «Esparza y Cía., Sociedad Anónima», y Ubaldo Muñoz Ares, sobre cantidad, con fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Esparza y Compañía, S. A.», y a Ubaldo Muñoz Ares, conjunta y solidariamente, a que abonen por los conceptos reclamados, a Justo Izquierdo Herrero, 72.851 pesetas (setenta y dos mil ochocientos cincuenta y una) y a Jacobo Cinta Cordero, 65.806 pesetas (sesenta y cinco mil ochocientos seis).»

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Esparza y Cía., S. A.», y a Ubaldo Muñoz Ares, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés. (B.—8.909)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.527/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Pedro Tena, contra «Epal, S. A.», sobre cantidad, con fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Epal, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a Mercedes Tena Esteban la cantidad de 29.200 pesetas (veintinueve mil doscientas).»

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Epal, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés. (B.—8.910)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.491/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Francisco Esquinas Esquinas, contra «Construcciones Hermanos Los Angeles, S. A.», sobre cantidad, con fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Construcciones Hermanos Los Angeles, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a Francisco Esquinas Esquinas, la cantidad de 68.925 pesetas (sesenta y ocho mil novecientas veinticinco).»

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Hermanos Los Angeles, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés. (B.—8.911)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Distrito

CITACION

EL FERROL DEL CAUDILLO

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad don José Posse Carballido, en resolución dimanante de los autos de juicio de faltas núm. 35 de 1978, sobre amenazas, de cuyo hecho es denunciante Vicente Tena Ogalla y María del Pilar Rodríguez González y denunciado Adolfo Rodríguez González, vecino de esta ciudad, se cita por medio del presente al denunciante Vicente Tena Ogalla, mayor de edad, mencecano, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle de La Ballesta, núm. 28, y en Poblado Mínimo Caño Roto, 471, y a la también denunciante María del Pilar Rodríguez González, mayor de edad, cuyo último domicilio lo tuvo igualmente en Madrid, calle de La Ballesta, núm. 28, ambos en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado el día 11 de diciembre próximo, a las hora de once y quince, para asistir a la celebración del expresado juicio verbal de faltas con las pruebas de que intenten valerse. (G. C.—10.793) (B.—10.429)